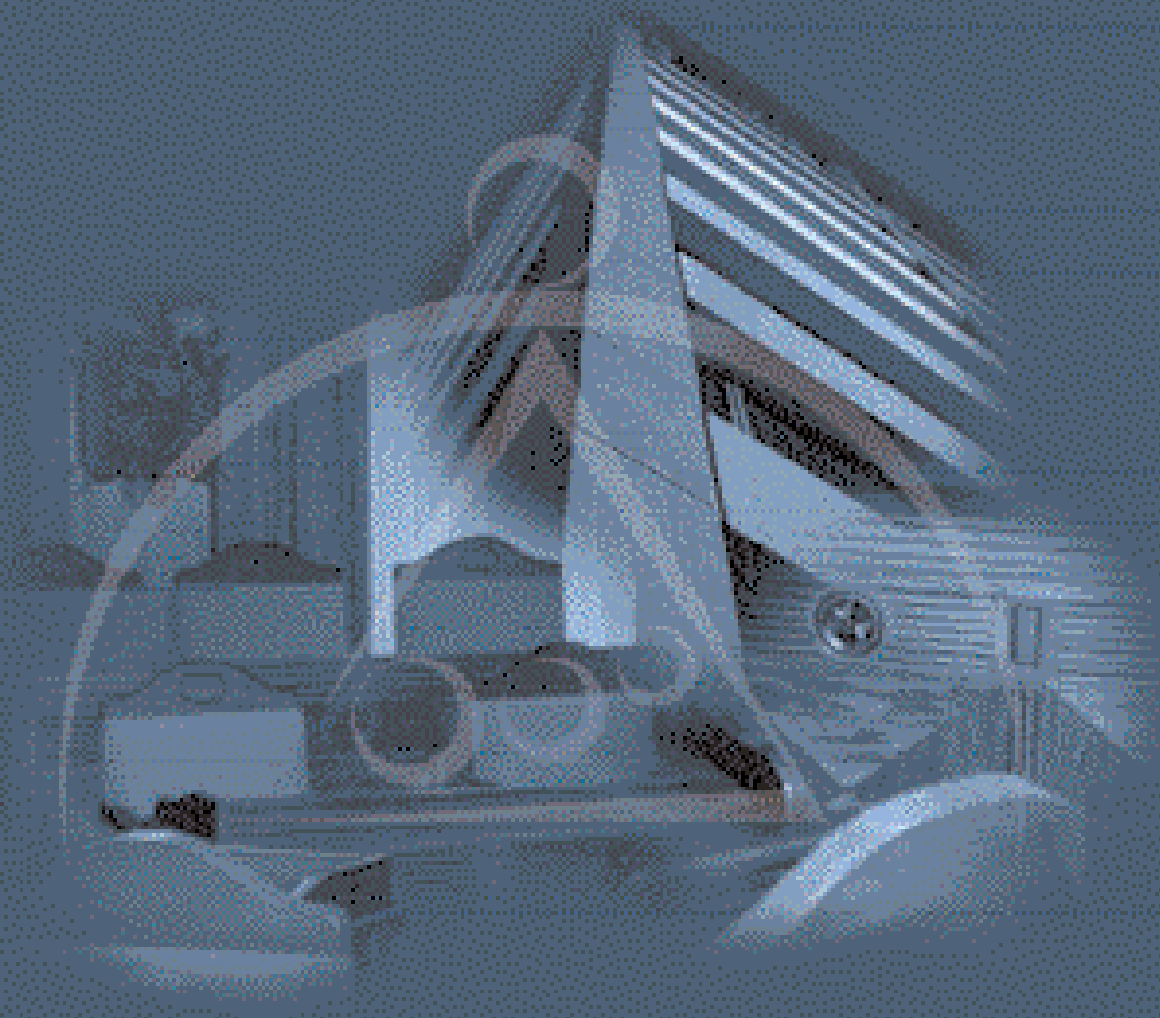


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Miércoles 10 de Septiembre del 2008 - N° 422



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 10 de Septiembre del 2008 -- N° 422

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	466	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Galo Mora Witt, Ministro de Cultura	4
FUNCION EJECUTIVA				
DECRETO:				
1312	Restitúyese al 15% la tarifa ad-valórem aplicable a las importaciones de sorgo de grano (granífero), clasificado en la subpartida 1007.00.90.00 (Los demás), reformando en consecuencia el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo 592 que contiene el Arancel Nacional de Importaciones	2		
ACUERDOS:				
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:				
464	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero, Secretaria Nacional del Migrante	3		
465	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	4		
MINISTERIO DE GOBIERNO:				
		158	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Misión Apostólica y Profética Mundial "Beerseba del Ecuador", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	5
MINISTERIO DE JUSTICIA:				
			0062/08-MJDH Deléganse atribuciones al Vice-ministro de Justicia y Derechos Humanos	5
			0063/08-MJDH Declárase en comisión de servicios en el exterior a la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, Asesora de este Ministerio	6
			0064/08-MJDH Declárase en comisión de servicios en el exterior a la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, para que participe en calidad de Coordinadora Nacional asignada para la COMJI, en la "XVI Sesión Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos"	7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		mismos mes y año 19	
		FUNCION JUDICIAL	
0146	Expídese el Instructivo para el uso y control de uniformes dotados al personal 7 Págs.	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL:	
MINISTERIO DE TRABAJO:		Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas: Págs.	
00103	Fijanse las remuneraciones mínimas sectoriales legales, a nivel nacional, que recibirán los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en la rama o actividad económica de: Técnicos en Telecomunicaciones 9	36-2007	MARZAM Cía. Ltda. en contra de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Distrito de Manta 21
		49-2007	Compañía Pinturas Unidas S. A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur 22
		58-2007	Industria Licorera Embotelladora Loja S. A., ILELSA en contra del Director Regional del Sur (E) del Servicio de Rentas Internas 22
		60-2007	Compañía Ecuatoriana del Caucho S. A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana 24
		64-2007	Compañía Trans Silva Cía. Ltda. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas 26
		67-2007	Pedro Esteban Cordero Díaz en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Sur 27
RESOLUCIONES:		JUNTAS PARROQUIALES:	
SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE:		- Río Negro: Que expide el Reglamento para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Contratación Pública y Consultoría, de cuantía inferior al resultado de la multiplicación del coeficiente 0.00002 por el Monto del Presupuesto Inicial del Estado 28	
SENAMI-00043-08	Desígnase en representación de la SENAMI, al señor Oscar Alejandro Jara Albán, en calidad de Adjunto Civil en el Estado de España 11	- Río Negro: Que expide Reglamento Orgánico Funcional de la Junta Parroquial Rural de Río Negro que forma parte del cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua 31	
SENAMI-00044-08	Desígnase en representación de la SENAMI, al señor José Efraín Astudillo Banegas, en calidad de Adjunto Civil en los Estados Unidos de América 12	ORDENANZA MUNICIPAL:	
SENAMI-00045-08	Desígnase en representación de la SENAMI, a la señorita Lorena Fernanda Altamirano Reinoso, en calidad de Adjunto Civil en la República de Venezuela 13	- Gobierno Cantonal de Paquisha: Declarando la protección y manejo de las microcuencas hidrográficas 36	
SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA:			
036	Expídese la Normativa Técnica Interna del Museo de Referencia en Entomología Económica en los Laboratorios del SESA Tumbaco (MREE) 14		
037	Expídese la Normativa Técnica Interna para la recepción de muestras de insectos y artrópodos para el Museo de Referencia en Entomología Económica del SESA 16		
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION REGIONAL NORTE:			
DRNO-DEL-R-2008-0013	Delégase a la economista Mónica Cristina Medina Vélez, la atribución de suscribir varios documentos 18		
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES:			
ST-2008-0112	Revócase la Resolución N° ST-2008-00027 de 11 de marzo del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 295 de 14 de los		

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 del 15 de octubre del 2007, en su Anexo I se puso en vigencia un Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la nomenclatura arancelaria (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que el mencionado Decreto N° 592 incluye en su Anexo II la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario", que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 740, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 213 de noviembre 16 del 2007, así como a través de varios decretos ejecutivos, como parte de la reforma arancelaria del Gobierno Nacional;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad y protección de la producción nacional, conforme el Programa Económico del Gobierno Nacional, otorgando un tratamiento arancelario especial a la importación de bienes de capital insumos y materias primas que registran ausencia o insuficiencia de producción en el país;

Que el 2 de julio del 2008, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 688, publicada en la Gaceta Oficial N° 1632 de 4 de julio del 2008, modificando el Art. 1 de la Decisión 669, que ahora dispone: "a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 20 de septiembre del 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465";

Que el incremento en la demanda mundial de cereales, tanto para fines alimenticios como para la fabricación de bio-combustibles, los cambios de las condiciones climáticas y la variación del costo de los fletes, entre otros factores; han incidido en el incremento del precio internacional del maíz, el sorgo granífero y sus productos relacionados, afectando así los costos de la industria avícola y porcícola;

Que de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de la República del Ecuador, así como del Mandato Constituyente número 16, que establece el Programa de Soberanía Alimentaria, mediante Decreto Ejecutivo 1285 se determinó que es necesidad imperiosa para el Estado disminuir los costos de producción de los productos de primera necesidad en procura de mantener los precios de la canasta básica, así como garantizar al sector agropecuario nacional la absorción de su cosecha nacional, incluyendo la de maíz y soya, gestión en la que debe participar el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones;

Que de conformidad con las disposiciones del Decreto Ejecutivo 740, el Arancel Nacional de Importaciones aplicable a las importaciones de sorgo granífero,

clasificado en la subpartida 1007.00.90, fue incrementado en su tarifa nominal del 15% al 20% ad-valórem, sin perjuicio de la aplicación del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) establecido mediante Decisión 371 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que una medida dirigida a restituir el arancel base del 20% al 15% para la importación de sorgo granífero, permitirá que la aplicación de la rebaja arancelaria dispuesta por el SAFP mediante Resolución 1180 de la CAN, reduzca a 0% el pago de arancel del sorgo en grano (granífero), contribuyendo así a reducir los costos del alimento balanceado y, consecuentemente, mantener los precios al consumidor en el mercado nacional por parte de los productos de la industria avícola y porcícola;

Que el Directorio del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en su sesión extraordinaria del 4 de septiembre del 2008 aprobó la Resolución 442, emitiendo dictamen favorable para restituir la tarifa nominal del Arancel Nacional de Importaciones para el sorgo en grano (granífero); y,

En ejercicio de las facultades que le confiere en el Art. 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Art. 15 de la Ley Orgánica de Aduanas y los Arts. 171, numeral 1 y 257 de la Constitución Política del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Restituir al 15% la tarifa ad-valórem aplicable a las importaciones de sorgo de grano (granífero), clasificado en la subpartida 1007.00.90.00 (Los demás), reformando en consecuencia el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo 592 que contiene el Arancel Nacional de Importaciones.

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese a los ministerios de Industrias y Competitividad y de Finanzas.

El presente decreto entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

f.) Xavier Abad, Ministro de Industrias y Competitividad.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 464

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio SENAMI-SPMI-146-08 de 19 de agosto del 2008, del señor Arturo Cabrera H., Subsecretario de Política Migratoria Internacional, mediante el cual indica que la señora Secretaria Nacional del Migrante doctora Lorena Escudero, realizará una gira de trabajo en las ciudades de Madrid, Paris y la Haya del 8 al 17 de septiembre del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios del 8 al 17 de septiembre del 2008, a la señora **DOCTORA LORENA ESCUDERO, SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE**, quien realizará una gira de trabajo en las ciudades de Madrid-España, Paris - Francia y La Haya - Holanda.

Artículo segundo.- Los gastos concernientes a este desplazamiento hospedaje, alimentación, movilización y trámites de rigor, serán aplicados al presupuesto de la Secretaría Nacional del Migrante.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de agosto del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 465

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio SENPLADES-SN-2008-177 de 20 de agosto del 2008, del señor doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante el cual solicita se le declare en comisión de servicios al exterior para participar de la reunión de Ministros de Planificación, en la ciudad de Caracas - Venezuela del 27 al 30 de agosto del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante

Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios del 27 al 30 de agosto del 2008, al señor doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, quien participará en la reunión de ministros de Planificación en la ciudad de Caracas - Venezuela.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de traslado y estadía serán cubiertos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de agosto del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 466

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la Nota No. 0870-MC/08 de 23 de agosto del 2008 del señor Galo Mora Witt, Ministro de Cultura, mediante el cual solicita autorización para salir del país a las repúblicas Bolivariana de Venezuela y Guatemala del 24 al 26 de agosto del presente año, por disposición del señor Presidente Constitucional de la República; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Venezuela y Guatemala del 24 al 26 de agosto del 2008, al señor Galo Mora Witt, Ministro de Cultura, por disposición del señor Presidente Constitucional de la República.

Artículo segundo.- Los gastos relacionados con este desplazamiento pasajes de ida y retorno, serán aplicados con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de agosto del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 158

MINISTERIO DE GOBIERNO

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, el representante legal de la MISION APOSTOLICA Y PROFETICA MUNDIAL "BEERSEBA DEL ECUADOR", ha comparecido a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación del estatuto y personería jurídica a favor de la indicada organización;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Subsecretaría Jurídica, mediante informe No. 2008-0275-SJ-ggv de 24 de junio del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto y personería jurídica a favor de la MISION APOSTOLICA Y PROFETICA MUNDIAL "BEERSEBA DEL ECUADOR", por considerar que ha cumplido con los requisitos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y, Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007 y que por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones;

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 21 de enero del 2008; y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento,

Acuerda:

Artículo primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la MISION APOSTOLICA Y PROFETICA MUNDIAL "BEERSEBA DEL ECUADOR", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Derecho Supremo 212 R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

Artículo tercero.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la MISION APOSTOLICA Y PROFETICA MUNDIAL "BEERSEBA DEL ECUADOR", a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo cuarto.- La MISION APOSTOLICA Y PROFETICA MUNDIAL "BEERSEBA DEL ECUADOR", pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal; y de este Ministerio para fines estadísticos y de control.

Artículo quinto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo sexto.- La MISION APOSTOLICA Y PROFETICA MUNDIAL "BEERSEBA DEL ECUADOR", en caso de recibir ayuda gubernamental, estará a lo dispuesto en el Art. 28 del "REGLAMENTO PARA LA APROBACION DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACION Y DISOLUCION Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES".

Artículo séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de agosto del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.

Quito, a 28 de agosto del 2008.

f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0062/08-MJDH

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que el 22 de julio del 2008 la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la máxima autoridad de la institución, de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el menor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la ley ibídem; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento;

Que el artículo 40 numeral 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, para el procedimiento de contratación directa de consultorías, la selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la entidad contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el reglamento a la ley;

Que el artículo 42 de la ley en mención dispone que para la contratación de concursos públicos y contratación por lista corta de consultorías, corresponde a la máxima autoridad de la entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta ley y su reglamento general, los pliegos, los términos de referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso;

Que mediante Acuerdo No. 017/08-MJDH de 25 de febrero del 2008, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos delegó al Viceministro la dirección de los procesos técnicos y administrativos para el cumplimiento de la misión institucional; la dirección de los procesos de consecución y administración de recursos, y el monitoreo, evaluación y control del funcionamiento de la gestión institucional;

Que es necesario delegar la dirección, trámite, adjudicación y celebración de los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, dentro de cuantías menores, a efectos de agilizar y volver más eficiente la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Justicia y Derechos Humanos la dirección, trámite, adjudicación y celebración de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto

referencial sea menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000007 (US \$ 110.725,67), por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 2.- Así mismo, se delega al Viceministro de Justicia y Derechos Humanos el ejercicio de toda atribución que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación, conforme al coeficiente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha 21 de agosto del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0063/08-MJDH

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que con fecha 4 de julio del 2008, se recibió mediante nota numerada SG/370/2008, invitación por parte de la Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica para el "Taller de Intercambio de Experiencias en Lucha contra la Impunidad y Reunión de Coordinadores Nacionales", que se celebrarán en la ciudad de Bogotá, entre los días 2 y 5 de septiembre del 2008;

Que mediante oficio No. SUBP-O-08-4771 de 5 de agosto del 2008, la Subsecretaría General de la Administración Pública autorizó el viaje de la Lcda. Nadia Ruiz para atender la invitación a la Reunión de Coordinadores Nacionales de la COMJI;

Que mediante oficio No. SUBP-O-08-4917 de 8 de agosto de 2008, la Subsecretaría General de la Administración Pública autorizó el viaje del Dr. Ramiro Rivadeneida para atender la invitación al Taller de Intercambio de Experiencias en lucha contra la Impunidad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios al Exterior a la Lcda. Nadia Ruiz Maldonado, Asesora del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del 4 al 5 de septiembre de 2008, para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asista a la "Reunión de Coordinadores Nacionales", en la ciudad de Bogotá-Colombia.

Art. 2.- Declarar en Comisión de Servicios al Exterior al Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Asesor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del 2 al 3 de septiembre de 2008, para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asista al "Taller de Intercambio de experiencias en Lucha contra la Impunidad", en la ciudad de Bogotá-Colombia.

Art. 3.- Los gastos relativos a boleto aéreo, traslados, manutención y alojamiento de los asesores, serán cubiertos en su totalidad por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de agosto del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 21 de agosto del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0064/08-MJDH

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que con fecha 14 de julio del 2008, se recibió mediante nota numerada SG/356/2008, invitación por parte de la Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica para la "XVI Sesión Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos", el cual se

celebrará en la ciudad de San José de Costa Rica, los días 18 y 19 de septiembre del 2008;

Que mediante oficio No. SUBP-O-08-4771 de 5 de agosto del 2008, la Subsecretaría General de la Administración Pública autorizó el viaje de la Lcda. Nadia Ruiz para atender la invitación a la Reunión de Coordinadores Nacionales de la COMJI; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios al exterior a la Licenciada Nadia Ruiz Maldonado, los días 18 y 19 de septiembre del 2008, para que participe en su Calidad de Coordinadora Nacional asignada para la COMJI, en la "XVI Sesión Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos", el cual se celebrará en la ciudad de San José de Costa Rica.

Art. 2.- Los gastos relativos a boleto aéreo, traslados, manutención y alojamiento serán cubiertos en su totalidad por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de agosto del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 21 de agosto del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 0000146

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION

Considerando:

Que, es necesario contar con un instrumento administrativo que permitan normar el adecuado uso de los uniformes dotados al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política del Ecuador y los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DE UNIFORMES DOTADOS AL PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION

Art. 1.- Las disposiciones contenidas en este instructivo son aplicables al nivel nacional, para el personal que labora en Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración - MRECI y sus dependencias.

Art. 2.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración dota anualmente de uniformes al personal que labora en la institución con nombramiento, bajo la modalidad de servicios personales por contrato, o contrato de trabajo, de acuerdo a la asignación presupuestaria que es aprobada para el efecto.

Para la adquisición de uniformes se requerirá de fondos suficientes, por lo que la Dirección General de Servicios Administrativos, solicitará se haga constar en la pro forma presupuestaria de cada ejercicio fiscal.

Art. 3.- El proceso de contratación iniciará por disposición del Subsecretario Administrativo y Financiero, en el mes de enero de cada año, a través de concurso Privado de Precios, sujeto a las normas internas de contratación, la Ley Contratación Pública y su reglamento.

Art. 4.- Para facilitar la provisión de uniformes se conformará una comisión, la misma que estará integrada por cuatro miembros, dos de ellos pertenecientes al personal masculino y dos del personal femenino del Ministerio, designados por la Dirección General de Administración de Recursos Humanos.

Art. 5.- La Comisión señalada en el artículo anterior, colaborará con el Comité de Concurso Privado de Precios del Ministerio, preparando un informe detallado del número de beneficiarios, número de prendas, totales, modelo, color, calidad de las telas y tejidos; y, demás aspectos y recomendaciones que considere necesarios adjuntando las muestras correspondientes.

Esta comisión se responsabilizará y participará directamente en todas las actividades administrativas relacionadas con la confección. Receptará los uniformes tanto provisional como definitivamente y los entregará al personal, para lo cual verificará el cumplimiento y satisfacción de las condiciones contractuales, levantando y suscribiendo las actas de entrega - recepción correspondientes, conjuntamente con los funcionarios que por ley les corresponde.

Art. 6.- El Comité de Concurso Privado de Precios del MRECI, cumpliendo con las normas que rigen su funcionamiento y el proceso de contratación de conformidad con la cuantía, seleccionará y adjudicará la confección de uniformes a la oferta que mejor convenga a los intereses del Ministerio.

Art. 7.- Es obligación de los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración el uso del uniforme entregado, quienes deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Asistir a la institución correctamente uniformados los días comprendidos entre lunes y jueves, salvo

disposición en contrario emanada de la autoridad competente;

- b) Utilizar el uniforme de acuerdo a la combinación de las prendas que fueren determinadas en forma previa;
- c) Responsabilizarse del buen estado y debida presentación del uniforme recibido;
- d) Queda prohibido alterar el modelo original del uniforme por lo que se deberá utilizar únicamente las prendas que lo conforman, sin aditamentos que lo alteren; y,
- e) Están exentas del uso de uniforme las señoras en estado de embarazo y quienes deben llevar duelo.

En general, la utilización diaria del uniforme, con todas sus piezas que lo constituyen es obligatoria de lunes a jueves y en actos oficiales, si así lo dispone la autoridad, durante la jornada de trabajo para los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Art. 8.- En caso de pérdida o destrucción del uniforme por descuido en el lavado y planchado de las prendas, será de exclusiva responsabilidad del funcionario la reposición total o parcialmente, según el caso. Al suceder estos hechos, no se les exime de la obligación que tienen de concurrir a su lugar de trabajo con el uniforme respectivo.

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido utilizar el uniforme en lugares o actos públicos o sociales no contemplados en este instructivo o fuera de los días y horario de trabajo establecidos y para cualquier fin que no sea el de cumplimiento de actividades laborales.

Art. 10.- Los funcionarios que no se inscribieren para recibir el uniforme deberán concurrir al Ministerio apropiadamente vestidos. Por el nivel de esta institución, deberán abstenerse de usar ropa deportiva, casual o informal.

Art. 11.- Es responsabilidad de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instructivo, la misma que ejercerá controles periódicos para la aplicación de las sanciones que correspondan.

Art. 12.- El incumplimiento y reincidencia de las obligaciones constantes en el presente instructivo por parte de los funcionarios beneficiarios de los uniformes, dará lugar a la imposición de medidas disciplinarias de la siguiente manera:

1.- Amonestación verbal por:

- a) Asistir incorrectamente uniformados; y,
- b) Concurrir por primera vez, sin portar el uniforme respectivo.

2.- Amonestación escrita y, devolución de las prendas de vestir entregadas como uniforme por:

- a) Reincidir en las faltas anteriores.

3.- Retiro permanente del beneficio de uniformes y constancia escrita.

a) En caso de haber sido sancionado por dos ocasiones, de conformidad con el numeral 2.

Art. 13.- Las sanciones descritas en el artículo anterior serán impuestas por la Subsecretaría Administrativa Financiera en Quito y por sus titulares en las subsecretarías y de las oficinas regionales, respectivamente.

Art. 14.- De la ejecución del presente instructivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario Administrativo Financiero, directores generales Financiero y de Administración de Recursos Humanos.

Comuníquese.- Quito, 6 de julio del 2008.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior e Integración.

Certifico que las 3 fojas útiles, son copia del documento original que reposa en los archivos de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos.

f.) Carlos Proaño Romero, Subsecretario Administrativo y Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

En Quito, a 8 de agosto del 2008.

N° 00103

0710

TECNICOS EN TELECOMUNICACIONES

CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL
AREA OPERATIVA		
0710000101	ANOTADOR	221,41
0710000102	MENSAJERO DE TELECOMUNICACIONES	221,41
0710000103	TELEIMPRESORISTA U OPERADOR DE TELEX	225,20
0710000104	OPERADOR DE TELEFONIA NACIONAL, CABINAS, SUCURSALES Y/O CENTROS DE LLAMADAS	221,41
0710000105	OPERADOR DE TELEFONIA INTERNACIONAL BILINGÜE	225,20
0710000106	RADIOTELEGRAFISTA Y/O RADIOTELEFONISTA	225,20
0710000107	OPERADOR DE COMPUTACION	225,20
0710000108	SUPERVISOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES	252,61

Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00068 del 5 de junio del 2008, se constituyeron treinta y seis comisiones sectoriales, entre ellas: TECNICOS EN TELECOMUNICACIONES, el mismo que en su Art. 1 textualmente dice: "Art. 1.- Constituir las siguientes comisiones sectoriales para: revisión y actualización de la estructura ocupacional y fijación de las remuneraciones sectoriales y/o tarifas para el año 2008, de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las distintas ramas de actividad...";

Que en sesión final de la Comisión Sectorial de TECNICOS EN TELECOMUNICACIONES de fecha 30 de julio del 2008, se resuelve por unanimidad en la tabla sectorial: TECNICOS EN TELECOMUNICACIONES el incremento del 10% del salario básico general;

Que en sesión del Consejo Nacional de Salarios efectuada el 27 de agosto del 2008 se aprueba por unanimidad lo resuelto por la Comisión Sectorial de: TECNICOS EN TELECOMUNICACIONES, con vigencia desde la publicación en el Registro Oficial; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 124 del Código del Trabajo,

Acuerda:

Art. 1.- Fijar las remuneraciones mínimas sectoriales legales, a nivel nacional, que recibirán los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en la rama o actividad económica de: TECNICOS EN TELECOMUNICACIONES de acuerdo a lo siguiente:

0710000109	SUPERVISOR DE TELEFONIA	243,31
0710000110	SUPERVISOR DE TELEX Y/O TELEGRAFIA	243,31
0710000111	SUPERVISOR DE COMPUTACION	243,31
0710000112	SUPERVISOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, O RADIOTELEGRAFISTA SUPERVISOR	252,61
0710000113	GUARDALMACEN O BODEGUERO	221,41
AREA TECNICA		
0710000201	AYUDANTE DE INSTALACION	221,41
0710000202	CANALIZADOR	221,41
0710000203	ASISTENTE DE TELECOMUNICACIONES	225,20
CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL
0710000204	TECNICO DE PLANTA EXTERNA, CABLISTA Y/O INSTALADOR	225,20
0710000205	TECNICOS ENPALMADORES DE REDES DE COBRE	225,20
0710000206	TECNICOS EMPALMADORES DE REDES DE FIBRA OPTICA	225,20
0710000207	TECNICOS CONECTORIZADORES DE EQUIPO	225,20
0710000208	TECNICO INSTALADOR DE SERVICIOS AGREGADOS	225,20
0710000209	TECNICO EN CABLEADO ESTRUCTURADO	225,20
0710000210	TECNICO OPERADOR DE RADAR	243,31
0710000211	TECNICO DE TRANSMISIONES	225,20
0710000212	TECNICO DE CENTRALES TELEFONICAS	225,20
0710000213	TECNICO DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y/O TECNOLOGO DE TELECOMUNICACIONES Y/O TECNICO DE PRUEBA EN TELECOMUNICACIONES	243,31
0710000214	SUPERVISOR DE REDES TELECOMUNICACIONES	243,31
0710000215	SUPERVISOR DE TRASMISIONES	243,31
0710000216	SUPERVISOR DE CENTRALES TELEFONICAS Y/O SUPERVISOR DE SWITCH	243,31
0710000217	ESPECIALISTA DE TELECOMUNICACIONES	243,31
0710000218	ESPECIALISTA PROYECTISTA	243,31
0710000219	PROFESIONAL DE TELECOMUNICACIONES (TITULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO)	252,11
0710000220	DIRECTOR DE TELECOMUNICACIONES O JEFE DE AREA	309,43

a) Para las empresas privadas, cuyos trabajadores están amparados por el Código del Trabajo y que cumplan funciones de Supervisión en Telefonía Internacional, el empleador podrá considerar la incorporación de dicho puesto en sus propias escalas salariales;

b) Para los profesionales de telecomunicaciones que se encuentran amparados por leyes de escalafón, se acogerán a los salarios fijados en las mismas, siempre y cuando no sean inferiores al sueldo establecido en el Art. 1° de este acuerdo;

c) Fijar la jornada ordinaria de trabajo de los profesionales operadores y supervisores de telefonía del Ecuador, en cuatro horas diarias, incluido el receso respectivo, siempre y cuando tales personas realicen las funciones correspondientes a estos puestos de trabajo que constan en el Art. 1° del presente acuerdo. El trabajo realizado en jornadas nocturnas, comprendido entre las 19h00 y las 6h00, será pagado con el 25% de recargo; y el trabajo ejecutado durante sábados, domingos y demás días de descanso obligatorio, será pagado con el 100% de recargo.

Fijar la jornada ordinaria de trabajo de los profesionales operadores en el Area de Informática, cuyas funciones estén destinadas al trabajo permanente y exclusivo en computadores, digitación, control de calidad y terminales, en seis horas diarias, incluido el receso respectivo.

En las entidades o empresas donde existan estos puestos de trabajo vinculados con el Area de Telecomunicaciones que se especifican en los numerales anteriores, se elaborarán los turnos estableciendo la jornada contenida en este artículo; y,

d) Las jornadas de trabajo anteriormente establecidas con un horario inferior al determinado en todo el literal c), deberá mantenerse sin modificación alguna.

Art. 2.- Para las ocupaciones o puestos de trabajo de este sector que no consten en la estructura ocupacional antes transcrita, las remuneraciones mínimas sectoriales legales en ningún caso podrán ser inferiores al las de menor valor establecido en la tabla anterior.

Art. 3.- El incumplimiento e inobservancia de esta obligación patronal, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 628 y siguientes del Código del Trabajo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 28 de agosto del 2008.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° SENAMI- 00043-08

David Acurio Páez
MINISTRO (E)
SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2378-B, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 527 de 5 de marzo del 2002 se creó el Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias, como un organismo de derecho público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el propósito de asistir a los migrantes ecuatorianos y sus familias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 150, publicado en el Registro Oficial N° 39 del 12 de marzo del 2007, se creó la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), cuyo objeto fundamental es el de “definir y ejecutar las políticas migratorias, encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores, sirviendo de enlace en las acciones de atención, protección y desarrollo del migrante, conforme los objetivos del Estado Ecuatoriano”. Mediante Decreto Ejecutivo N° 601 del 31 de agosto del 2007, se nombró a la Sra. Lorena Escudero Durán, como Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante y como tal representante legal de la misma;

Que, a la SENAMI se le transfirieron las competencias y obligaciones del Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias, según prevé el inciso segundo del Art. 5, e inciso segundo del Art. 7 del Decreto Ejecutivo N° 150 referido en el considerando anterior. Con fecha 1 de abril del 2008, mediante Decreto Ejecutivo N° 994 el Programa Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias cambia de nombre y se denomina “Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante Ecuatoriano”; por lo tanto es facultad de la Secretaría Nacional del Migrante disponer de los recursos asignados por el Estado y cumplir con el objeto para el cual se ha destinado dicho fondo, que según el Art. 2 del Decreto Ejecutivo 994, que reforma al Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 2378-B, antes referidos, señala que “Los recursos del FONDO, se destinarán además, para atender casos de emergencia, ante situaciones que causen daños graves e inminentes a personas ecuatorianas migrantes, conforme a las normas y procedimientos internos de la SENAMI”;

Que, conforme lo señala el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

la desconcentración es el procedimiento por el cual se trasladan las competencias, la titularidad y el ejercicio de las mismas, a órganos jerárquicamente dependientes, lo que guarda relación con los artículos 1 y 124 de la Constitución Política de la República, que establecen que en un Estado unitario de administración descentralizada y pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 802, publicado en el Registro Oficial N° 242 del 29 de diciembre del 2007, se faculta a la Secretaría Nacional del Migrante para que asuma las funciones de: “a) La definición, gestión, y ejecución de las políticas migratorias, dentro y fuera del territorio ecuatoriano, en mutua coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y, b) La competencia para la atención a los migrantes, dentro y fuera del territorio nacional, en las áreas y materias que tengan relación directa con el tema migratorio, inclusive el establecimiento de centros de Atención Integral a Migrantes. Adicionalmente se dispuso, que el Ministerio de Relaciones Exteriores acredite como Adjuntos Civiles para temas migratorios ante los Estados receptores, a los funcionarios que sean designados por la SENAMI para desempeñar las funciones que esta les encomiende”;

Que, las labores administrativas que se desarrollen en las representaciones en el exterior, deban contar para su agilidad y eficiencia con facultades desconcentradas que faciliten su gestión y ejecución oportuna en el servicio que presta la SENAMI, en la ejecución de las políticas migratorias para la atención de las personas migrantes;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 119, suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante, expedido a los 25 días del mes de junio del 2008, evita la superposición o duplicación de funciones entre las dos secretarías de Estado, permite la coordinación con las autoridades diplomáticas y consulares ecuatorianas en la relación con las autoridades de migración de los países de destino; y,

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones dispuestas por la Constitución Política de la República, y al amparo del numeral 5, literal b) del Art. 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Migrante, el Ministro (E) de la Secretaría Nacional del Migrante,

Resuelve:

Art. 1.- Designar en representación de la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI) y en calidad de Adjunto

Civil en el Estado de España, con Sede en la ciudad de Madrid, al señor Oscar Alejandro Jara Albán, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía N° 1000945459, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 802, publicado en el Registro Oficial N° 242 del 29 de diciembre del 2007.

Art. 2.- Las funciones que la Secretaría Nacional del Migrante encomienda al funcionario designado, son las de definición, gestión y ejecución de las políticas migratorias encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores; la protección efectiva y desarrollo del migrante ecuatoriano a través de la defensa de sus derechos, conforme a los objetivos del Estado Ecuatoriano, y las demás que prevé el Capítulo III, de la Resolución 124, expedida por la señora Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante a los 11 días del mes de junio del 2008, Decreto Ejecutivo N° 150, publicado en el Registro Oficial N° 39 del 12 de marzo del 2007 y Decreto Ejecutivo N° 802, publicado en el Registro Oficial N° 242 del 29 de diciembre del 2007.

Art. 3.- De conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 802, publicado en el Registro Oficial N° 242 del 29 de diciembre del 2007, y Acuerdo Ministerial N° 119, suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante, expedido a los 25 días del mes de junio del 2008, es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores acreditar ante los gobiernos extranjeros como Adjunto Civil al funcionario designado, por lo tanto la Subsecretaría de Política Migratoria Internacional de la SENAMI encárguese de la coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores para el cumplimiento del objetivo.

Art. 4.- En todo aquello no previsto en este instrumento y que tenga relación al objeto por el cual se expide, se estará a lo dispuesto en los instrumentos, normas y disposiciones anteriormente referidos.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese.- Dada en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de julio del 2008.

f.) David Acurio Páez, Ministro (E), Secretaría Nacional del Migrante.

Certifico.- Que la presente resolución fue aprobada, por David Acurio Páez, Ministro encargado de la Secretaría Nacional del Migrante - SENAMI.- Quito, 30 de julio del 2008,

f.) Dr. Pablo Iñiguez Paredes, Director de Asesoría Jurídica.

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2378-B, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 527 de 5 de marzo del 2002 se creó el Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias, como un organismo de derecho público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el propósito de asistir a los migrantes ecuatorianos y sus familias;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 150, publicado en el Registro Oficial N° 39 del 12 de marzo del 2007, se creó la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), cuyo objeto fundamental es el de "definir y ejecutar las políticas migratorias, encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores, sirviendo de enlace en las acciones de atención, protección y desarrollo del migrante, conforme los objetivos del Estado Ecuatoriano". Mediante Decreto Ejecutivo N° 601 del 31 de agosto del 2007, se nombró a la Sra. Lorena Escudero Durán, como Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante y como tal representante legal de la misma;

Que a la SENAMI se le transfirieron las competencias y obligaciones del Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias, según prevé el inciso segundo del Art. 5, e inciso segundo del Art. 7 del Decreto Ejecutivo N° 150 referido en el considerando anterior. Con fecha 1 de abril del 2008, mediante Decreto Ejecutivo N° 994 el Programa Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias cambia de nombre y se denomina "Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante Ecuatoriano"; por lo tanto es facultad de la Secretaría Nacional del Migrante disponer de los recursos asignados por el Estado y cumplir con el objeto para el cual se ha destinado dicho fondo, que según el Art. 2 del Decreto Ejecutivo 994, que reforma al Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 2378-B, antes referidos, señala que "Los recursos del FONDO, se destinarán además, para atender casos de emergencia, ante situaciones que causen daños graves e inminentes a personas ecuatorianas migrantes, conforme a las normas y procedimientos internos de la SENAMI";

Que conforme lo señala el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la desconcentración es el procedimiento por el cual se trasladan las competencias, la titularidad y el ejercicio de las mismas, a órganos jerárquicamente dependientes, lo que guarda relación con los artículos 1 y 124 de la Constitución Política de la República, que establecen que en un Estado unitario de administración descentralizada y pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 802, publicado en el Registro Oficial N° 242 del 29 de diciembre del 2007, se faculta a la Secretaría Nacional del Migrante para que asuma las funciones de: "a) La definición, gestión, y ejecución de las políticas migratorias, dentro y fuera del territorio ecuatoriano, en mutua coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y b) La competencia para la atención a los migrantes, dentro y fuera del territorio nacional, en las áreas y materias que tengan relación directa con el tema migratorio, inclusive el establecimiento de Centros de Atención Integral a Migrantes. Adicionalmente se dispuso,

N° SENAMI- 00044-08

David Acurio Páez
MINISTRO (E)
SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE

que el Ministerio de Relaciones Exteriores acredite como Adjuntos Civiles para temas migratorios ante los Estados receptores, a los funcionarios que sean designados por la SENAMI para desempeñar las funciones que esta les encomiende”;

Que las labores administrativas que se desarrollen en las representaciones en el exterior, deban contar para su agilidad y eficiencia con facultades desconcentradas que faciliten su gestión y ejecución oportuna en el servicio que presta la SENAMI, en la ejecución de las políticas migratorias para la atención de las personas migrantes;

Que el Acuerdo Ministerial N° 119, suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante, expedido a los 25 días del mes de junio del 2008, evita la superposición o duplicación de funciones entre las dos secretarías de Estado, permite la coordinación con las autoridades diplomáticas y consulares ecuatorianas en la relación con las autoridades de migración de los países de destino; y,

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones dispuestas por la Constitución Política de la República, y al amparo del numeral 5, literal b) del Art. 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Migrante, el Ministro (E) de la Secretaría Nacional del Migrante,

Resuelve:

Art. 1.- Designar en representación de la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI) y en calidad de Adjunto Civil en los Estados Unidos de América, con Sede en New York (Corona Queens), al señor José Efraín Astudillo Banegas, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía N° 1400241699, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 802, publicado en el Registro Oficial N° 242 del 29 de diciembre del 2007.

Art. 2.- Las funciones que la Secretaría Nacional del Migrante encomienda al funcionario designado, son las de definición, gestión y ejecución de las políticas migratorias encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores; la protección efectiva y desarrollo del migrante ecuatoriano a través de la defensa de sus derechos, conforme a los objetivos del Estado Ecuatoriano, y las demás que prevé el Capítulo III, de la Resolución 124, expedida por la señora Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante a los 11 días del mes de junio del 2008, Decreto Ejecutivo N° 150, publicado en el Registro Oficial N° 39 del 12 de marzo del 2007, y Decreto Ejecutivo N° 802, publicado en el Registro Oficial N° 242 del 29 de diciembre del 2007.

Art. 3.- De conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 802, publicado en el Registro Oficial N° 242 del 29 de diciembre del 2007, y Acuerdo Ministerial N° 119, suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante, expedido a los 25 días del mes de junio del 2008, es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores acreditar ante los gobiernos extranjeros como Adjunto Civil al funcionario designado, por lo tanto la Subsecretaría de Política Migratoria Internacional de la SENAMI encárguese de la

coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores para el cumplimiento del objetivo.

Art. 4.- En todo aquello no previsto en este instrumento y que tenga relación al objeto por el cual se expide, se estará a lo dispuesto en los instrumentos, normas y disposiciones anteriormente referidos.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese.- Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de julio del 2008.

f.) David Acurio Páez, Ministro (E), Secretaría Nacional del Migrante.

Certifico.- Que la presente resolución fue aprobada por David Acurio Páez, Ministro encargado de la Secretaría Nacional del Migrante - SENAMI.

Quito, 30 de julio del 2008.

f.) Dr. Pablo Iñiguez Paredes, Director de Asesoría Jurídica.

N° SENAMI-00045-08

David Acurio Páez
MINISTRO (E)
SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2378-B, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 527 de 5 de marzo del 2002 se creó el Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias, como un organismo de derecho público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el propósito de asistir a los migrantes ecuatorianos y sus familias;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 150, publicado en el Registro Oficial N° 39 del 12 de marzo del 2007, se creó la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), cuyo objeto fundamental es el de “definir y ejecutar las políticas migratorias, encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores, sirviendo de enlace en las acciones de atención, protección y desarrollo del migrante, conforme los objetivos del Estado Ecuatoriano”. Mediante Decreto Ejecutivo N° 601 del 31 de agosto de 2007, se nombró a la Sra. Lorena Escudero Durán, como Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante y como tal representante legal de la misma;

Que a la SENAMI se le transfirieron las competencias y obligaciones del Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias, según prevé el inciso segundo del Art. 5, e inciso segundo del Art. 7 del Decreto Ejecutivo N° 150 referido en el considerando anterior. Con fecha 1 de abril del 2008, mediante Decreto Ejecutivo N° 994 el Programa Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias cambia de nombre y se denomina “Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante Ecuatoriano”; por lo tanto es facultad de la Secretaría Nacional del Migrante

disponer de los recursos asignados por el Estado y cumplir con el objeto para el cual se ha destinado dicho Fondo, que según el Art. 2 del Decreto Ejecutivo 994, que reforma al Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 2378-B, antes referidos, señala que “Los recursos del FONDO, se destinarán además, para atender casos de emergencia, ante situaciones que causen daños graves e inminentes a personas ecuatorianas migrantes, conforme a las normas y procedimientos internos de la SENAMI”;

Que conforme lo señala el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la desconcentración es el procedimiento por el cual se trasladan las competencias, la titularidad y el ejercicio de las mismas, a órganos jerárquicamente dependientes, lo que guarda relación con los artículos 1 y 124 de la Constitución Política de la República, que establecen que en un Estado unitario de administración descentralizada y pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 802, publicado en el Registro Oficial N° 242 del 29 de diciembre del 2007, se faculta a la Secretaría Nacional del Migrante para que asuma las funciones de: “a) La definición, gestión, y ejecución de las políticas migratorias, dentro y fuera del territorio ecuatoriano, en mutua coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y, b) La competencia para la atención a los migrantes, dentro y fuera del territorio nacional, en las áreas y materias que tengan relación directa con el tema migratorio, inclusive el establecimiento de Centros de Atención Integral a Migrantes. Adicionalmente se dispuso, que el Ministerio de Relaciones Exteriores acredite como adjuntos civiles para temas migratorios ante los estados receptores, a los funcionarios que sean designados por la SENAMI para desempeñar las funciones que esta les encomiende”;

Que las labores administrativas que se desarrollen en las representaciones en el exterior, deban contar para su agilidad y eficiencia con facultades desconcentradas que faciliten su gestión y ejecución oportuna en el servicio que presta la SENAMI, en la ejecución de las políticas migratorias para la atención de las personas migrantes;

Que el Acuerdo Ministerial N° 119, suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante, expedido a los 25 días del mes de junio del 2008, evita la superposición o duplicación de funciones entre las dos secretarías de Estado, permite la coordinación con las autoridades diplomáticas y consulares ecuatorianas en la relación con las autoridades de migración de los países de destino; y,

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones dispuestas por la Constitución Política de la República, y al amparo del numeral 5, literal b) del Art. 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Migrante, el Ministro (E) de la Secretaría Nacional del Migrante,

Resuelve:

Art. 1.- Designar en representación de la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI) y en calidad de Adjunto

Civil en la República de Venezuela, con sede en la ciudad capital de Santiago de León de Caracas, a la señorita Lorena Fernanda Altamirano Reinoso, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía N° 171385089-7, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 802, publicado en el Registro Oficial N° 242 del 29 de diciembre del 2007.

Art. 2.- Las funciones que la Secretaría Nacional del Migrante encomienda al/la funcionario/a designado/a, son las de definición, gestión y ejecución de las políticas migratorias encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores; la protección efectiva y desarrollo del migrante ecuatoriano a través de la defensa de sus derechos, conforme a los objetivos del Estado Ecuatoriano, y las demás que prevé el Capítulo III, de la Resolución 124, expedida por la señora Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante a los 11 días del mes de junio del 2008, Decreto Ejecutivo N° 150, publicado en el Registro Oficial N° 39 del 12 de marzo del 2007, y Decreto Ejecutivo N° 802, publicado en el Registro Oficial N° 242 del 29 de diciembre del 2007.

Art. 3.- De conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 802, publicado en el Registro Oficial N° 242 del 29 de diciembre del 2007, y Acuerdo Ministerial N° 119, suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante, expedido a los 25 días del mes de junio del 2008, es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores acreditar ante los gobiernos extranjeros como Adjunto Civil al/la funcionario/a designado/a, por lo tanto la Subsecretaría de Política Migratoria Internacional de la SENAMI encárguese de la coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores para el cumplimiento del objetivo.

Art. 4.- En todo aquello no previsto en este instrumento y que tenga relación al objeto por el cual se expide, se estará a lo dispuesto en los instrumentos, normas y disposiciones anteriormente referidos.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese.- Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de julio del 2008.

f.) David Acurio Páez, Ministro (E), Secretaría Nacional del Migrante.

Certifico.- Que la presente resolución fue aprobada por David Acurio Páez, Ministro encargado de la Secretaría Nacional del Migrante - SENAMI.

Quito, 30 de julio del 2008.

f.) Dr. Pablo Ñiñiguez Paredes, Director de Asesoría Jurídica.

Dr. Luis Naveda Cedeño
DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA-
SESA

Considerando:

Que los fines fundamentales del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA es proteger y mejorar, en coordinación con otras instituciones, el estado sanitario y fitosanitario de la población ganadera y de los cultivos agrícolas, de sus productos, subproductos y derivados; así como la inocuidad de alimentos tanto para el consumo interno cuanto para el comercio externo;

Que le corresponde al SESA, diagnosticar, prevenir, controlar e impedir la diseminación de plagas y enfermedades que afecten la producción agropecuaria, normando la movilización de especies vegetales y animales, productos, subproductos y derivados;

Que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, no dispone de una normativa exclusiva para la colección de insectos u otros artrópodos, de importancia económica para el país;

Que las finalidades del SESA es establecer los mecanismos y procedimientos de control necesarios, para impedir el ingreso y diseminación de plagas exóticas o de importancia cuarentenaria;

Que dada la importancia de la identificación de especies, la colección central de insectos u otros artrópodos del Ecuador se iniciará a partir del mes de noviembre del 2008 con pequeñas colecciones en los laboratorios de Entomología General de Tumbaco dando especial énfasis a los cultivos que se producen en el ámbito nacional;

Que los especímenes deberán ser catalogados según el cultivo y los respectivos insectos que los atacan al igual que los insectos benéficos (depredadores y parasitoides). Su importancia descansará en su clasificación económica para apoyar la investigación agrícola, ganadera, y salud pública, como también permitirá el apoyo a la integración con otras instituciones en el ámbito nacional como internacional;

Que las colecciones estarán en continuo aumento debido a la llegada de material enviado por los técnicos del SESA, y de otros organismos estatales y privados con el fin de que se realice su identificación;

Que la colección de insectos y artrópodos estará contenida en una base de datos sobre cada uno de los ejemplares, referenciados con sus respectivos datos taxonómicos, localidad, colector, determinador y hospederos, para la actualización continua de la base de datos;

Que es de suma importancia mantener y preservar en excelentes condiciones el material de la colección que servirá como herramienta útil en los programas de Entomología del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, como también para otras instituciones nacionales e internacionales;

Que la presente normativa ha sido debidamente analizada y consensuada por los diferentes actores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 letra d), del Título VIII, del Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1 del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMATIVA TECNICA INTERNA DEL MUSEO DE REFERENCIA EN ENTOMOLOGIA ECONOMICA EN LOS LABORATORIOS DEL SESA TUMBACO (MREE).

CAPITULO I

CONTENIDO

Art. 1.- El Museo de Referencia en Entomología Económica (MREE) contendrá:

- a.- Muestras de insectos u otros artrópodos de importancia económica en los ámbitos agrícola, ganadera y de salud pública, en número no inferior a 60 especímenes por muestra;
- b.- De cada una de estas muestras, veinte especímenes se enviarán a los taxónomos especialistas en diferentes países del mundo, para su respectiva identificación;
- c.- Las identificaciones se harán en el ámbito de especie por especialistas de reconocido prestigio internacional;
- d.- Estas identificaciones tendrán el respaldo científico de sus respectivas cartas de descripción que serán debidamente archivadas y mantenidas en un lugar seguro del museo; y,
- e.- El lugar geográfico de cada espécimen o grupo de especímenes estará precisamente determinado mediante el uso de los GPS.

Art. 2.- En estas determinaciones geográficas se trazarán mapas de distribución por todo el territorio nacional.

Art. 3.- Cada especie que ingrese al Museo de Referencia tendrá la descripción sistemática correspondiente.

Art. 4.- No ingresarán al Museo de Referencia ninguna especie que no tenga los requisitos señalados en este reglamento.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS

Art. 5.- El SESA en este aspecto ajeno a esta situación a asignado a su presupuesto un fondo para implementación y mantenimiento del Museo de Referencia en Entomología Económica (MREE), por lo que se espera un determinado número de muestras para su identificación que serán enviados por el personal técnico del SESA en especial y de otras instituciones nacionales y privadas, especímenes que serán almacenados en armarios entomológicos en espera de organizarlos de acuerdo con el sistema de curación de almacenamiento.

Art. 6.- REVISION DE LITERATURA.- La acumulación de insectos en el tiempo hace que las colecciones entomológicas cumplan una función de

biblioteca, por lo tanto estas deben ser asignadas y con especímenes correctamente identificados. Además deben ser de fácil acceso a las personas interesadas en su consulta. Para la identificación de insectos se requiere hacer un análisis detallado de la taxonomía como de aspectos básicos de información biosistemática como: distribución, biología, hospedantes, presas, y enemigos naturales entre otros, así como también comprobar la validez de los nombres científicos en manuscritos y otros documentos. Es necesario tomar conciencia de la función que cumple una buena identificación ya que muchas especies se pueden encontrar mal descritas y en algunos casos las clasificaciones y claves pueden ser incorrectas.

Art. 7.- OBJETIVO GENERAL.- Mantener la colección central de insectos u otros artrópodos actualizada como material de referencia en su función de apoyo en trabajos de investigación realizadas por el SESA, y en proyectos de cooperación con otras instituciones nacionales e internacionales.

Art. 8.- OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1.- Revisar los especímenes que se encuentren en la colección de referencia, que estén en curación incompleta, tales como información científica y datos de colección.
- 2.- Separar por claves y rotular con los respectivos datos de localidad, los ejemplares que se encuentren almacenados y que aun no formen parte de la colección de referencia.
- 3.- Realizar un censo sobre los especímenes de cada cultivo con el fin de obtener una estadística descriptiva del estado de la colección.
- 4.- Establecer un perfil donde se encuentre la colección según los niveles de juratoria.
- 5.- Rescatar información de las etiquetas de localidad y datos científicos para sistematizar e ingresar la nueva información en la base de datos.
- 6.- Seleccionar los especímenes que deben ser enviados a especialistas para su determinación taxonómica.

Art. 9.- MATERIALES Y METODOS.- Esta labor debe realizarse en el Laboratorio de Entomología General del SESA Tumbaco donde se ubicara la colección central de insectos u otros artrópodos.

El material colectado por el personal técnico provincial del SESA, de instituciones públicas, privadas y de otros países serán procesadas de acuerdo a los niveles de evaluación definidas por el MREE.

Se identificarán los niveles de curación en los cuales se encuentren en cada una de las gavetas de almacenamiento.

Se separaran los especímenes que requieran de rotulación o los cuales se les debe cambiar el nombre científico.

Se procederá a elaborar rótulos de acuerdo a una plantilla prediseñada. Cada rótulo debe ser de 2 cm de largo por 1 cm de ancho.

El primer rótulo que lleva cada espécimen contendrá los datos de la localidad específica (país, provincia, ciudad u

otro punto de referencia local, fecha, de recolección, nombre del colector, nombre científico, del huésped (si es conocido), y un código para facilitar el registro de datos del espécimen en la colección.

En el segundo rotulo se debe registrar: el orden del insecto, familia, genero, y especie: como también el nombre del taxónomo que identificó el material como reconocimiento a su trabajo.

Una vez puesto los rótulos, se procederá a realizar un conteo visual de todos los ejemplares que se encuentren montados en alfileres entomológicos, haciendo la descripción por claves, como también por cada cultivo.

Finalmente se debe elaborar un perfil de la colección según sus niveles de curatoria con la finalidad exclusiva de comparar el estado de la colección al momento de iniciarse el estudio, con los resultados obtenidos.

El mantenimiento y conservación de los especímenes dentro de los armarios se debe llevar a cabo revisando periódicamente las gavetas y reponiendo en cada una de ellas naftalina o tetracloruro de benceno como medio de conservación.

Art. 10.- RESULTADOS Y DISCUSION.- Estado actual de la colección:

Actualmente la colección taxonómica de insectos u otros artrópodos de importancia agrícola, ganadera y salud pública montados en alfileres y frascos con alcohol cuenta con algunos ejemplares identificados, más algunos especímenes que aun no forman parte de la colección existente en los laboratorios de entomología de Tumbaco. En general la colección de insectos u otros artrópodos deberá contener las principales asociaciones colectadas en cada uno de los cultivos que se producen en el ámbito nacional.

Art. 11.- ORDENES.- En esta colección se incluirá solo el estado adulto de los especímenes, los cuales se pueden agrupar en los siguientes órdenes:

COLEOPTERA (Escarabajos, coquitos).
 DERMAPTERA (Tijeretas).
 DIPTERA (Moscas, mosquitos).
 HEMIPTERA (Chinches).
 HOMOPTERA (Chicharras, salta hojas, áfidos, candelillas).
 HYMENOPTERA (Abejas avispas y hormigas).
 LEPIDOPTERA (Mariposas polillas).
 NEUROPTERA (Hormiga león moscas de los peces).
 ODONATA (Libélulas o caballitos).
 ORTHOPTERA (Grillos, saltamontes, langostas, grillotopo).
 THYSANURA (Peccecito de plata).
 ISOPTERA (Termitas comejenes).
 DICTYOPTERA (Cucarachas, mantis).
 MALLOPHAGA (Piojos de aves).
 THYSANOPTERA (Thrips).

Constituidas: por familia, género, y especie.

La colección del museo se ordenará filogenéticamente.

Art. 12.- La presente Normativa Técnica entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Quito, a 14 de julio del 2008.

f.) Dr. Luis Navega Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.

N° 037

Dr. Luis Naveda Cedeño
DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA -
SESA

Considerando:

Que es de vital importancia, la colección de insectos u otros artrópodos de importancia agrícola, ganadera y de salud pública, como fuentes de información que servirán para unificar la identidad de especies estudiadas en ecología u otros trabajos científicos;

Que es necesario establecer una base de datos que ayuden a planificar las colecciones, hallar ágilmente los ejemplares y publicaciones que tengan expresión gráfica en sistemas de información geográfica;

Que el MREE requiere de toda la ayuda que se pueda brindar en apoyo de personal técnico y herramientas tecnológicas de modo que ocupen su tiempo más productivamente en la instalación de colecciones de insectos y otros artrópodos;

Que nuestro país, con sus variadísimos microclimas sus complejos agroecológicos sistemas necesita conocer la situación de los artrópodos - plagas, que están afectando el desarrollo de las plantas cultivadas de mayor importancia económica, a medida que las especies perjudiciales y beneficiosas se identifiquen apropiadamente;

Que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria como entidad rectora de la política de la sanidad fito y sanitaria del país, debe emitir las normas técnicas correspondientes para estos eventos de trascendental importancia económica; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 3609 en su literal d) Art. 11 del Título VIII, del Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1 del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir la Normativa Técnica Interna para la recepción de muestras de insectos y artrópodos para el Museo de Referencia en Entomología Económica del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA.

CAPITULO I

OBJETIVOS

Art. 2.- La presente norma técnica tiene los siguientes objetivos:

- a.- Establecer las normas y procedimientos para la recepción de muestras de insectos u otros artrópodos de importancia económica en el ámbito agrícola, ganadero y de salud pública;
- b.- Asegurar que todos los especímenes integrantes de cada muestra de insectos u otros artrópodos de importancia agrícola, ganadero y de salud pública sean identificados sistemáticamente por especialistas internacionales de reconocido prestigio;
- c.- Respalidar las identificaciones en base a un sustento científico de las respectivas cartas que se archivarán y mantendrán en el museo de referencia; y,
- d.- Especificar el lugar geográfico de cada espécimen o grupos de especímenes serán determinados con el uso de los GPS, por lo que se diseñarán mapas de distribución por todo el territorio nacional.

Art. 3.- Para efectos del presente reglamento, el objetivo se denominará "Museo de Referencia de Entomología Económica", el mismo que aspira presentar la descripción sistemática de cada una de las especies que se encuentran integrando el museo.

Art. 4.- Los fines de la presente normativa técnica tiene como finalidad garantizar la permanencia del Museo de Referencia en Entomología Económica normando su funcionamiento en base a la presencia de plagas en los diversos ámbitos agrícola, ganadero y de salud pública existentes en el país.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACION

Art. 5.- El ámbito de la presente norma técnica debe ser aplicada en todo el territorio ecuatoriano y su observación comprenderá a las personas naturales o jurídicas que intervengan en cualquiera de las fases, desde los puntos de recolección hasta la entrega de cada uno de los insectos o artrópodos de importancia económica destinadas a conformar el Museo de Referencia en Entomología Económica, MREE.

CAPITULO III

DEFINICIONES

Art. 6.- Para la correcta interpretación de la presente norma y los efectos de la misma, se entenderán así las siguientes definiciones:

1. Armario entomológico (según modelo y dimensiones, contendrá 30 cajas con tapa de vidrio deslizante dispuestas en dos columnas en el interior de cada armario).
2. Cajas entomológicas (según modelo y dimensiones, servirán para preservar especies de insectos u otros artrópodos).
3. Gradillas de montaje (sirven para montar los alfileres y etiquetas a igual altura).

4. Prensa de montaje (sirven para montar mariposas y polillas con alas abiertas - sostienen los insectos u artrópodos).
5. Alfileres entomológicos para montaje N° 1, 2, 3 y 4.
6. Alfileres comunes de cabeza negra (sirven para mantener a los insectos con las alas extendidas en la prensa de montaje).
7. Pinzas de presión (permanecen cerradas y ajustadas para que no se habrán mediante un tornillo).
8. Pinzas de punta redonda (pinzas regulares).
9. Perforadoras (para retirar puntos de papel y colocar a los insectos u artrópodos).
10. Lupas (20 X para observar estructuras pequeñas de los insectos).
11. Equipos de disección entomológica (sirven para disectar muestras para observar al microscopio e identificarlos).
12. Estéreo microscopio.
13. Microscopios compuestos provistos de contraste de fase.
14. Proyector de diapositivas.
15. Computador estacionario y portátil.
16. Alcohol puro (etanol) para preparar especímenes y observar al microscopio, deshidratados y montados).
17. Eter sulfúrico: (para narcotizar a ciertas plagas en estado vivo, ejemplo mosca blanca).
18. Paradiclorobenceno (paradicloro benceno) para preservar las plagas en la colección de insectos).
19. Naftalina (para preservar las plagas).
20. Porta objetos (para realizar montajes de muestras).
21. Cubre objetos (para fijar los especímenes).
22. Tubos de cartón con tapa de rosca (para envíos de muestras al exterior).
23. Red entomológica (para capturar insectos de diferentes especies).
24. Trampas entomológicas de luz blanca y negra (para capturar insectos de diferentes especies).
25. Trampa de feromonas (para atraer insectos).
26. Trampa de ventanas de vidrio (para capturar diferentes especímenes de insectos).
27. Trampas pegajosas (para capturar diferentes especímenes de insectos).
28. Trampa Jackson (para capturar moscas de la fruta).
29. Trampas McFail (para capturar moscas de la fruta).

CAPITULO IV

DEL MUSEO DE REFERENCIA ENTOMOLOGICA ECONOMICO "MREE"

Art. 7.- El Museo de Referencia en Entomología Económica deberá establecerse en el actual Laboratorio de Entomología en Tumbaco, separado de cualquier otra unidad o laboratorio que no cumpla con las normas del presente reglamento.

Art. 8.- En el proceso de implementación del museo se dispondrá de barreras físicas o de cualquier otro medio que protejan y garanticen la permanencia del mismo.

Art. 9.- En los sitios de recolección de insectos u otros artrópodos de importancia agrícola, ganadera y salud pública es obligatorio que se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Ubicar, definir y delimitar mediante los GPS, los sitios de recolección de los insectos en un mapa;
- b) Mantener los registros separados por cada área; y,
- c) Demostrar a través de un cronograma de actividades los procedimientos y métodos de recolección de los insectos u otros artrópodos.

Art. 10.- Periodo de transición de la implementación del Museo de Referencia Entomológica Económica.

La fase de transición del museo será mínimo de dos años considerando los ciclos de desarrollo de los cultivos y la presencia de los insectos plaga y benéficos en el sector agrícola, ganadero y de salud pública. No obstante cualquiera que fuese su duración, periodo especialmente de los frutales, el periodo de transición puede empezar una vez que el Museo de Referencia en Entomología Económica haya empezado a poner en práctica las normas respectivas.

Art. 11.- El SESA proveerá a nivel nacional de información actualizada en lo que concierne a las diferentes fases de implementación del museo.

Art. 12.- La presente norma técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Quito, D. M., 14 de julio del 2008.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.

No. DRNO-DEL-R-2008-0013

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones

que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Directorio del Servicio de Rentas Internas ha nombrado al economista Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 409 de 1 de diciembre del 2006 en su artículo 30 establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zona les o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Departamento de Gestión Tributaria pertenece a la Dirección Regional Norte, conforme consta en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial No. 409 de 1 de diciembre del 2006;

Que según lo dispone el artículo 70 del Código Tributario, la autoridad administrativa competente impondrá mediante resolución las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que el artículo 363 del Código Tributario dispone que el funcionario competente para imponer sanciones por contravenciones o faltas reglamentarias, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario concederá al presunto infractor el término de cinco días para que ejerza su defensa, luego de lo cual impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso;

Que el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los errores de hecho o matemáticos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto;

Que es necesario asignar diferentes funciones a los funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de propiciar una operación eficiente;

Que las reformas tributarias hacen necesario dar cumplimiento a los nuevos procesos por parte de los funcionarios del Servicio de Rentas Internas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la economista Mónica Cristina Medina Vélez, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
2. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.

Artículo 2.- Delegar a la economista Mónica Cristina Medina Vélez, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, resoluciones de extinción o rectificación por errores de hecho o de cálculo, de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente delegación no se opone a las delegaciones establecidas mediante resoluciones Nos. DRNO-DEL-R-2007-001 y DRNO-DEL-R-2007-003, publicadas en los registros oficiales Nos. 57 de 4 de abril del 2007 y 72 de 26 de abril del 2007.

La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese y Cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 27 de agosto del 2008.

f.) Ing. Emma Muñoz, Secretaria Regional Norte (E) Servicio de Rentas Internas.

No. ST-2008-0112

Ing. Fabián L. Jaramillo Palacios
SUPERINTENDENTE DE
TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que, el artículo 222 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición Trigésima Primera de dicho cuerpo legal, establecen que la Superintendencia de Telecomunicaciones, es un organismo técnico de control con autonomía administrativa, económica y financiera; y, que se regirá por sus propias normas;

Que, el inciso cuarto del artículo 34, reformado de la Ley Especial de Telecomunicaciones, establece que el régimen de contrataciones, administración financiera y contable, y administración de recursos humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones será autónomo; por lo tanto, la Superintendencia no está sujeta a las leyes

de Contratación Pública, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Consultoría;

Que, la letra “i” del artículo 36, reformado, del cuerpo legal antes citado, señala como una de las funciones del Superintendente de Telecomunicaciones: “Declarar de utilidad pública con fines de expropiación, los bienes que sean indispensables para su normal funcionamiento”;

Que, con Resolución No. 002-01-CONATEL-2008 de 17 de enero del 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, aprobó el presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el ejercicio económico del año 2008, dentro del cual y en el Plan de Inversiones de este organismo técnico de control, consta la actividad 3.5 que se refiere a la “...infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades de control que realiza a los servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico...” se requiere de “Un terreno para la construcción del edificio para el funcionamiento de las oficinas de la Administración en la ciudad de Quito.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 459 de 5 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 127 de 16 de julio del 2007, se expidió el Reglamento de Contrataciones Sustitutivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo artículo 57 se contempla la “Declaratoria de Utilidad Pública”;

Que, a fin de establecer el alcance de la potestad pública otorgada a esta Superintendencia de Telecomunicaciones para la “Declaratoria de utilidad pública”, con oficio No. STL-2007-0675 de 21 de septiembre del 2007, la Superintendencia de Telecomunicaciones consultó al Procurador General del Estado si *“¿Es procedente que la Superintendencia de Telecomunicaciones al amparo de su autonomía administrativa, financiera y económica consagrada en la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del artículo 36 letra i) de la Ley Especial de Telecomunicaciones; considerando además el principio de supremacía y jerarquía de las normas, del que se desprende que la ley manda sobre el reglamento, declare de utilidad pública con fines de expropiación en forma directa los inmuebles que requiera para su normal funcionamiento, sin necesidad de seguir el procedimiento contemplado en los artículos 50 al 56 del Reglamento de Contrataciones Sustitutivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones?”*;

Que, el Procurador General del Estado, con criterio vinculante y obligatorio para la Administración Pública en la materia consultada, a través del oficio No. 005051 de 8 de octubre del 2007 expuso su pronunciamiento en el sentido que *“De las normas legales y reglamentarias que han sido invocadas, resulta procedente concluir que el Superintendente de Telecomunicaciones puede, por excepción, declarar de utilidad pública con fines de expropiación en forma directa, los inmuebles que requiera para su normal funcionamiento, sin considerar el procedimiento contemplado en los artículos 50 al 56 del Reglamento de Contrataciones Sustitutivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.”*;

Que, la aplicación del presupuesto aprobado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, se efectuó mediante Resolución No. ST-2008-0017 de 31 de enero del 2008;

Que, mediante memorando No. DFA-2008-0537 de 10 de marzo del 2008, la Directora General Financiera Administrativa, certifica que en el presupuesto aprobado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Resolución 002-01-CONATEL-2008 de 17 de enero del 2008, consta en la actividad “Supervisión y Regulación de Servicios de Telecomunicaciones” la partida presupuestaria No. 25940000D5720000008402010001 “Terrenos”, con recursos suficientes para atender la adquisición de un terreno en la ciudad de Quito, donde funcionará la Matriz de la Superintendencia de Telecomunicaciones por un valor no superior a US \$ 1'875.000,00;

Que, con los considerandos indicados, mediante Resolución No. ST-2008-00027 de 11 de marzo del 2008, expedida en el Registro Oficial No. 295 de 14 de los mismos mes y año, se declara de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata por excepción, a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el terreno ubicado en la parroquia Ñaquito, barrio La Paz, Avenida Seis de Diciembre y Calle Boussingault (esquina), identificado con el número de predio 93893 y clave catastral No. 1070817001000000 registrada en el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de propiedad actual de la señora Ana Marcela Viteri Garzón; y de los nudos propietarios, señores María Guadalupe Viteri Díaz; David Sebastián Viteri Díaz; y, Juan Francisco Viteri Díaz; y, de la beneficiaria usufructuaria señora Dolores Díaz Toca, para el funcionamiento de las oficinas y dependencias de la Matriz de la Superintendencia de Telecomunicaciones;

Que, con oficios STL-2008-0301 y 302 de 29 de abril del 2008 con base en la disposición contenida en el Art. 67 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y Reforma, por el monto de la contratación, se solicita a la Procuraduría General del Estado y a la Contraloría General del Estado los informes de ley previos a la suscripción del contrato de compraventa del inmueble antes detallado, el que sería destinado para la construcción del edificio matriz de este organismo técnico de control;

Que, con oficio No. 018154-DCP de 17 de julio del 2008, ingresado el 18 de los mismos mes y año en esta Superintendencia de Telecomunicaciones, la Contraloría General del Estado, “considera que no se han desvirtuado los argumentos que señaló en el oficio No. 014859-DCP de 10 de junio del año en curso, con excepción del punto 4, por lo que, en lo fundamental y para evitar repeticiones innecesarias, se ratifica en los mismos.”, por lo que, se pronuncia en el sentido de: “Sobre la base de lo expuesto, la Contraloría General del Estado emite informe desfavorable al proyecto de contrato sometido a su consideración.”;

Que, en consideración del informe desfavorable emitido por la Contraloría General del Estado, no procede la adquisición del inmueble declarado de utilidad pública, por lo que es necesario revocar la Resolución No. ST-2008-00027 de 11 de marzo del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de los mismos mes y año; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 222 de la Constitución Política del Ecuador; y, 34 y 36 letra i) de la Ley Especial de Telecomunicaciones,

Resuelve:

Art. 1.- Revocar la Resolución No. ST-2008-00027 de 11 de marzo del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de los mismos mes y año, y por lo tanto, dejar sin efecto la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata por excepción, a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del terreno ubicado en la parroquia Ñaquito, barrio La Paz, Avenida Seis de Diciembre y Calle Boussingault (esquina), identificado con el número de predio 93893 y clave catastral No. 1070817001000000 registrada en el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de propiedad actual de la señora Ana Marcela Viteri Garzón; y de los nudos propietarios, señores María Guadalupe Viteri Díaz; David Sebastián Viteri Díaz; y, Juan Francisco Viteri Díaz; y, de la beneficiaria usufructuaria señora Dolores Díaz Toca.

Art. 2.- Notificar con la presente resolución, a los propietarios, nudos propietarios y beneficiaria usufructuaria del bien inmueble y al Registrador de la Propiedad del cantón Quito a fin de que levante la prohibición de enajenar del referido terreno.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución, encárguese a la Intendencia de Gestión, Procuraduría General, Secretaría General y demás unidades administrativas de la Superintendencia de Telecomunicaciones que tengan relación con este trámite.

Comuníquese.- Dada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 21 de agosto del 2008.

f.) Ing. Fabián L. Jaramillo Palacios, Superintendente de Telecomunicaciones.

SUPATEL.- SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.- CERTIFICO.- 26 de agosto del 2008.- f.) Secretario General.- Que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.

No. 36-2007

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE MARZAM CIA. LTDA., CONTRA EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA Y GERENTE DEL SEGUNDO DISTRITO DE ADUANAS DE MANTA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 7 de enero del 2008; las 09h30.

VISTOS: La Procuradora Fiscal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Distrito de Manta, el 25 de enero del 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 21 de diciembre del 2006 expedida por la Sala

Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 4 con sede en la ciudad de Portoviejo dentro del juicio de impugnación 81/2006, propuesto por el doctor Julio Rigoberto Carvallo Jaramillo, apoderado especial y procurador judicial de MARZAM CIA. LTDA. Concedido el recurso lo ha contestado la empresa extemporáneamente y pedidos los autos para resolver se considera. **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La Administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha incurrido en falta de aplicación de los artículos 113 g) de la Ley Orgánica de Aduanas, LOA, 6 de su reglamento general y 69 ordinal 7 del Reglamento Orgánico Funcional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE; en errónea interpretación del Art. 6 de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y actividades conexas y del reglamento a esa ley. Además, alega que existe falta de aplicación del Art. 82 del Código Tributario y errónea aplicación de las resoluciones 157 y 158 del 4 de marzo del 2005. Sustenta que la mercadería objeto de la declaración aduanera con refrendo 037-05-10-003902-2 no se encuentra en la lista de bienes señalados cuya importación se encuentra exonerada de aranceles y sujetos al IVA de tarifa cero. **TERCERO.-** Según el Art. 7 de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y actividades conexas la importación de naves, buques y embarcaciones allí detalladas estará exonerada del pago de derechos arancelarios. En el Art. 6 de la misma ley dispone la aplicación de la tarifa 0% IVA a los buques y naves de menos de diez años. Para gozar de estos beneficios debería cumplirse con los requisitos que mediante reglamento establezca el Presidente de la República. Efectivamente, en el Registro Oficial 385 de 26 de julio del 2004, se publica el reglamento a la ley indicada. Anexo a tal reglamento consta la lista de bienes cuya importación está exonerada de aranceles y a los cuales se debe aplicar la tarifa 0% del IVA. La Administración al contestar la demanda, fs. 69 y 70 de los autos y en el escrito que contiene el recurso de casación sustenta que la importación de la mercadería objeto de discusión, no se encuentra en la lista de bienes incluidos en el aludido anexo y que por ello no le son aplicables los beneficios tributarios antes referidos. **CUARTO.-** En la rectificación de tributos, fs. 7 de los autos se establece un cargo por IVA, por US \$ 322.477,00. Esta rectificación la han efectuado funcionarios de la Corporación Aduanera Ecuatoriana quienes carecen de competencia, pues, tal cometido es propio del Servicio de Rentas Internas al tratarse de un impuesto sujeto a su gestión (Art. 62 de la Ley de Régimen Tributario Interno) y según lo ha reconocido esta Sala de lo Fiscal en casos similares (Casos 86-2003, R. O. 312 de 13 de abril del 2004; 177-2003, R. O. 427 de 23 de septiembre del 2004; y, 170-2003, R. O. 406 de 28 de noviembre del 2006). En consecuencia la rectificación es nula por vicios de competencia, al tenor de lo que prevé el Art. 139 numeral 1 del Código Tributario, aplicable al ámbito aduanero, en conformidad al Art. 1 de la Ley Orgánica de Aduanas. En mérito de las consideraciones expuestas esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara la nulidad de la rectificación de tributos impugnada por falta de competencia del funcionario que la emitió. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, José Vicente Troya Jaramillo y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a siete de enero del dos mil ocho, a partir de las quince horas notifico el auto que antecede al Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo, procurador judicial de MARZAM Cía. Ltda. en los casilleros judiciales Nos. 907 y 1784 de los Dres. Carlos Medina y Pablo Acosta y al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y Gerente II Distrito de Manta, en los casilleros judiciales Nos. 1346 y al 2268 y al Procurador General del Estado en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que antecede son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 36-2007, seguido por el Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo, procurador judicial de MARZA Cía. Ltda. contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y Gerente del Segundo Distrito de Aduanas de Manta.- Quito, a 15 de enero del 2008.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 49-2007

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE LA CIA. PINTURAS UNIDAS S. A. CONTRA EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 21 de enero del 2008; las 10h00.

VISTOS: Los señores Luis Fernando Aguirre Pimentel y Pablo Emilio Vásconez Garcés, en sus calidades de Presidente Administrativo y Gerente General por los derechos que representan de la Compañía PINTURAS UNIDAS S. A., en el juicio de impugnación N° 4876-2138-03, el 7 de marzo del 2007 interponen recurso de hecho, por habérseles negado el de casación por parte de la Sala Juzgadora en auto de 21 de marzo del 2007, en contra de la sentencia de 22 de enero del mismo año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, juicio propuesto en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur.- Aceptado el recurso de hecho, ha subido para su confirmación o rechazo a esta Sala Especializada, la que ha admitido el recurso en auto de 27 de abril del 2007, corriendo traslado a la parte demandada al tenor de lo que señala el Art. 13 de la Ley de Casación, sin que lo haya contestado en forma alguna.- Concluida la tramitación y pedidos los autos para resolver, se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad con el Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** Los señores Luis Fernando Aguirre y Pablo Vásconez Garcés, en representación de PINTURAS UNIDAS S. A., fundamentan su recurso en las causales 1, 3 y 4 del Art. 3 de la Ley de Casación, a las que transcriben textualmente, y alegan que al expedirse la

sentencia se ha infringido los Arts. 92 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, 270 y 272 del Código Tributario así como la jurisprudencia del ex Tribunal Fiscal. **TERCERO.-** Argumenta la empresa que la sentencia ignoró totalmente sin considerarlo como medio de prueba, el memorando N° 645-RLSJUR04, suscrito por la Jefa Jurídica Regional, encargada en el sentido de que el Departamento de Reclamos no está facultado para emitir glosas u otra acción típica de la facultad determinadora de la Administración Tributaria que son de competencia de otras áreas.- Que aunque el informe pericial haya sido presentado fuera de tiempo, debió aplicarse lo señalado en el Art. 270 del Código Tributario. La otra causal en que se ampara el recurso, es la omisión de haber resuelto la pretensión constante en su demanda, es decir que se deje sin efecto la resolución administrativa impugnada y se disponga la devolución de lo que considera han pagado en exceso por el impuesto a la renta del ejercicio 2001, a los que deberá incluirse intereses. **CUARTO.-** Como consecuencia de lo expuesto, corresponde a esta Sala Especializada dilucidar si la Sala Juzgadora infringió o no las normas legales, reglamentarias y jurisprudencia referida por los recurrentes.- La sentencia cuya casación se solicita se fundamenta en que la parte actora, conforme era su obligación al tenor de lo dispuesto en el Art. 258 del Código Tributario, no ha ejercitado prueba alguna que desvirtúe los motivos por los que la Administración no aceptó los comprobantes de retención en la fuente del impuesto a la renta del ejercicio 2001. El recurso de casación por esencia y naturaleza, tiene como propósito el corregir los errores de derecho cometidos en la sentencia y en defensa del derecho objetivo, para la correcta, uniforme y general aplicación e interpretación de la norma jurídica; es decir aspectos como la valoración que se le dé a la prueba y la apreciación de la temporalidad y validez, indudablemente se traduce a apreciación de circunstancias propias del caso, las que unánimemente esta Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, ha resuelto no es materia de pronunciamiento en casación, puesto que dicha apreciación de prueba corresponde privativamente a la Sala Juzgadora, dentro del más amplio criterio judicial o de equidad al tenor de lo dispuesto en el Art. 270 del Código Tributario en concordancia con el Art. 117 del Código de Procedimiento Civil. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación propuesto.- Sin costas.- Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veintiuno de enero del dos mil ocho, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede a Luis Fernando Aguirre Pimentel, representante legal de la Cía. Pinturas Unidas S. A. en el casillero judicial No. 2627 de los Dres. Ronal Marcillo Menéndez, Rodrigo Villagómez Larrea y Franklin Santos Haon; y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillo judicial No. 568 y al Procurador General del Estado en el casillero judicial; No. 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las tres copias que antecede son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 49 - 2007, seguido por Luis Fernando Aguirre Pimentel, representante legal de la Cía. Pinturas Unidas S. A., contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 29 de enero del 2008.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 58-2007

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE LA INDUSTRIA LICORERA EMBOTELLADORA DE LOJA S. A., ILELSA, CONTRA EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 15 de enero del 2008; las 09h10.

VISTOS: El Director Regional del Sur (E) del Servicio de Rentas Internas el 28 de marzo del 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 9 de los propios mes y año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con sede en la ciudad de Cuenca dentro del juicio de impugnación 64-04 propuesto por el ingeniero Edwin Augusto Ripalda Quevedo Gerente y representante legal de Industria Licorera Embotelladora Loja S. A., ILELSA. Concedido el recurso no lo ha contestado la Empresa y pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La Administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en aplicación indebida de los artículos 17, numeral 26, 23 numeral 26, 24 numeral 13, 171 numeral 5, 272 y 277 de la Constitución Política; 7, 10, 12, 67, 68, 89, 124, 218, 219, 220 y 234 numeral 1 del Código Tributario; 4 numerales 5, 6 y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; 7 y 18, Regla Segunda del Código Civil; y, 80, 82 y 136 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Igualmente alega que se ha incurrido en falta de aplicación de los artículos 274 y 276 numeral 1 de la Constitución Política; 71 del Código Tributario; y, 14 de la Ley de Control Constitucional. Finalmente alega que se ha incurrido en errónea interpretación del Art. 2 del Acuerdo Ministerial 176, publicado en el Registro Oficial 957 de 31 de mayo de 1996, reformatorio del Acuerdo Ministerial 119, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 643 de 28 de febrero de 1995. Sustenta que la Administración en el acto impugnado hizo constar los fundamentos de hecho y de derecho que correspondía; que las diferencias a cargo de la empresa se establecieron en base a información entregada por otros contribuyentes; que la empresa no ha quedado en indefensión y que utilizó al propósito el

término contemplado en el Art. 201 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; que la Administración no estaba obligada a fijar precios para el cálculo del ICE para los años 1997, 1998, 1999 y siguientes, en conformidad con el Acuerdo Ministerial 176, publicado el 31 de mayo de 1996; que la resolución de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas exclusivamente sirvió para recordar a los sujetos pasivos los precios referenciales del ICE; que la resolución del Tribunal Constitucional de 11 de septiembre del 2001 dejó en claro que la Administración no estaba obligada a fijar precios para el cálculo del ICE; que la Sala Juzgadora no hace mérito del Art. 201 indicado; que igualmente no aplica el Art. 71 del Código Tributario; y, sobre la base de cálculo del ICE existe jurisprudencia de la Sala de lo Fiscal de triple reiteración que no ha sido aplicada por la Sala Juzgadora. **TERCERO.-** La Administración mediante la orden de cobro que obra a fs. 2 y 3 de los autos, establece una diferencia a cargo de la empresa con relación a los valores declarados por Impuesto a los Consumos Especiales, ICE de enero del 2001. Esta orden de cobro cumple con los requisitos que atañen a todo acto administrativo, cuales son, ser emitido por autoridad competente y ser motivado. En consecuencia no se lo puede tachar de ilegítimo. En conformidad con el inciso segundo del Art. 68 del Código Tributario el ejercicio de la facultad determinadora *comprende la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables*. Ello ha ocurrido en el presente caso. Por lo tanto corresponde resolver sobre lo principal. **CUARTO.-** Según lo ha resuelto en forma reiterada esta Sala (casos: 40-2002, R. O. 435 de 5 de octubre del 2004; 129-2006, sentencia de 22 de abril del 2007; 68-2004 R. O. de 29 de noviembre del 2006) la Administración no estaba obligada a fijar precios para el cálculo del ICE durante el lapso discutido correspondiendo a cada empresa aplicar el acuerdo ministerial de 31 de mayo de 1996, pues, la Resolución 04 de 6 de enero del 2000 expedida por la Dirección General de Rentas, no constituyó más que un aviso recordatorio a los contribuyentes a fin de que cumplan con el pago del ICE. En mérito de las consideraciones expuestas, habiéndose violado el Art. 68 del Código Tributario, así como el acuerdo ministerial aludido, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 9 de marzo del 2007 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 y reconoce la validez y legitimidad de la orden de pago impugnada. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a dieciséis de enero del dos mil ocho, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al Ing. Edwin Augusto Ripalda Quevedo, Gerente y representante legal de Industria Licorera Embotelladora de Loja S. A., ILELSA, en el casillero judicial No. 193 de los Dres. Juan Boada y Nelson Olmedo y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568 y al Procurador General del Estado en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

58-2007 ACLARACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 7 de febrero del 2008; las 09h10.

VISTOS: El Ing. Edwin Augusto Ripalda, Gerente y representante legal de Industrial Licorera Embotelladora de Loja S. A., ILELSA el 21 de enero del 2008 solicita la aclaración de la sentencia expedida el 16 de los mismos mes y año por esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, dentro del recurso de casación 58-2007. Se ha corrido traslado a la Autoridad Tributaria demandada con este pedido, la que no ha contestado hasta la presente fecha. Para resolver este pedido, se considera: 1. En su pedido de 21 de enero del 2008, la empresa actora solicita "aclarar la sentencia dándonos a conocer que esta disposición del Art. 8° ha sido derogada o sustituida por meras notas recordatorias o informes de prensa y que ello ha sido por norma legal de igual jerarquía"; "se aclare la sentencia dándonos a conocer si el carácter normativo de las resoluciones o disposiciones del S.R.I. ha sido derogado y sustituido por notas o avisos de prensa"; "si estas normas dictadas por el S.R.I. para su vigencia o eficacia han sido derogadas por notas o avisos de prensa en materia de precios referenciales de elaborados alcohólicos"; y, "si las normas que hemos citado han sido derogadas y que por tanto el S.R.I. puede dictar normas actuales con vigencia en el pasado". 2. De conformidad con el Art. 274 inciso segundo del Código Tributario, en consonancia con el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, la aclaración tendrá lugar cuando la sentencia fuere oscura. Corresponde entonces analizar si la decisión adoptada por esta Sala en fallo de 16 de enero del 2008 adolece es sombría o, si por el contrario, es elocuente y por ende no sujeta a clarificación. A fs. 9 y vta. del expediente de casación, se evidencia que la Sala ha casado la sentencia emitida por el Tribunal Juzgador y ha reconocido la validez y legitimidad de la orden de pago impugnada por la empresa actora. Para llegar a tal decisión, según se desprende de los considerandos tercero y cuarto, ha señalado que la orden de cobro impugnada cumple con los requisitos que atañen a todo acto administrativo y que por tanto, no se la puede considerar ilegítima. Con respecto al asunto de fondo, es decir, a la vigencia de la Resolución 004 de 6 de enero del 2000, la Sala, recordando lo ya mencionado en los fallos dictados dentro de los recursos de casación 40-2002, 129-2006 y 68-2004, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio al tenor del Art. 19 de la Ley de Casación, señaló que dicha resolución constituye un aviso recordatorio a los contribuyentes a fin de que procedan al pago del ICE durante el lapso motivo de la discrepancia. En ningún momento la Sala ha mencionado que el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas ha quedado derogado, ni ha negado el carácter general y obligatorio que tienen las resoluciones, circulares y demás disposiciones que dicta el Director General de esta entidad en uso de la facultad conferida por este artículo. Simplemente ha mencionado que la Resolución 004 no constituye una decisión final y definitiva sobre un asunto sometido a la decisión de la

Autoridad Tributaria, ni un ejercicio propiamente de la facultad resolutoria prevista en el Código Tributario, sino que en su naturaleza, en su esencia, constituye un aviso recordando a los contribuyentes que cumplan con una obligación que se encuentra consagrada en la Ley de Régimen Tributario Interno. Siendo un mero aviso recordatorio, no podía esta Sala sostener que tenía carácter retroactivo, y consecuentemente, tampoco esta Sala negó ni podía negar el principio de irretroactividad de la ley previsto en los artículos 7 del Código Civil, 10 del Código Tributario y 257 de la Constitución. Finalmente es de anotar que a este caso no son aplicables los mismos argumentos que sirvieron de fundamento en el recurso de casación 167-2006, y que en todo caso, esta Sala de lo Fiscal no está obligada a observar de forma estricta sus pronunciamientos previos, sino que por el contrario, está autorizada por la Ley de Casación para motivadamente, opinar de forma diferente sobre un punto de derecho determinado. Queda evidenciado que lo que pretende la empresa actora a través de este pedido de aclaración es, en definitiva, que esta Sala revoque la sentencia de 16 de enero del 2008, lo cual está expresamente prohibido en la ley, que confiere a los fallos de casación el carácter de finales. En consecuencia, y por cuanto no existe ningún punto oscuro que merezca dilucidación en la sentencia dictada por esta Sala el 16 de enero del 2008, se niega el pedido de aclaración formulado por el Gerente y representante legal de Industrial Licorera Embotelladora de Loja S. A., ILELSA y se ordena que la Actuaría de esta Sala proceda a la inmediata devolución del proceso a su Tribunal de origen, para los fines consiguientes. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a siete de febrero del dos mil ocho, a partir de las quince horas notifiqué el auto que antecede al Ing. Edwin Augusto Ripalda Quevedo, Gerente y representante legal de Industria Licorera Embotelladora Loja S. A., ILELSA, en el casillero judicial No. 193 de los Dres. Juan Boada y Nelson Olmedo y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568 y al Procurador General del Estado en el casillero judicial; No. 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las cinco copias que antecede son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 58-2007, seguido por el Ing. Edwin Augusto Ripalda Quevedo, Gerente y representante legal de la Cía. Industria Licorera Embotelladora de Loja S. A., ILELSA, contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 11 de febrero del 2008.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 60-2007

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE LA CIA. ECUATORIANA DEL CAUCHO, CONTRA EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 21 de enero del 2008; las 08h30.

VISTOS: El Dr. Luis Guallpa Guamán en calidad de Procurador Fiscal del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mediante escrito del 9 de marzo del 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 21 de febrero del 2007 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 con sede en la ciudad de Cuenca, dentro del juicio de impugnación N° 133-04 propuesto por el Dr. Hernán Coello García, Procurador Judicial de Benoit Henry, Presidente Ejecutivo y representante legal de Compañía Ecuatoriana del Caucho S. A..- Por cuanto dicho escrito reúne los requisitos formales señalados en el Art. 6 de la Ley de Casación, la mencionada Sala en auto del 15 de marzo del 2007, acepta a trámite y remite el expediente a esta Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia, la que en auto de 22 de junio del 2007, admite a trámite el recurso planteado, corriendo traslado a la empresa actora, para que se pronuncie de conformidad a lo señalado en el Art. 13 de la Ley de Casación, sin que lo haya hecho en forma alguna ni ha señalado domicilio para notificaciones.- Pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad con el Art. 200 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La Administración fundamenta el recurso en la primera causal del artículo 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se han infringido los Arts. 53 y 45 de la Ley Orgánica de Aduanas y 49 de su reglamento de aplicación.- Explicita su recurso manifestando que si el importador yerra en un factor determinante para el establecimiento de la base imponible, entonces es perfectamente viable la rectificación de tributos por parte de la Autoridad Aduanera, que justamente es lo que ha ocurrido en el presente caso, pues al no haber adjuntado la póliza de seguro a su declaración, quedó forzosamente obligado a calcular el 2% sobre el costo y flete para así obtener el valor de la base imponible de los impuestos aduaneros de la mercadería importada, como así lo dispone el Art. 1 de la Resolución N° 4-2002-R4 expedida por el Directorio de la CAE, que por ello considera, que la sentencia recurrida ha interpretado erróneamente el Art. 45 de la Ley Orgánica de Aduanas y el Art. 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas.- **TERCERO.-** Considerado así el asunto de la litis, corresponde a esta Sala discernir sobre la validez o no de las determinaciones hechas por la Administración Aduanera, a las siete declaraciones efectuadas por el contribuyente la Compañía Ecuatoriana del Caucho S. A., rectificaciones por las que se establece una diferencia a pagar por parte de la empresa; al respecto y en primer lugar debe considerarse que de conformidad con lo señalado en el Art. 53 de la Ley

Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial N° 359 de 13 de julio de 1998, vigente a la fecha de la importación, dentro de los tres años posteriores al pago de los tributos, puede realizarse cualquier verificación de las declaraciones aduaneras por parte de la Gerencia General de la CAE, facultad que es intrínseca de la Administración Pública, según lo previsto también en el Art. 87 del Código Tributario. **CUARTO.-** Sobre el tema en discusión, esta Sala, en un caso igual presentado por la misma Compañía Ecuatoriana del Caucho S. A. (N° 98-2006) manifestó: "El meollo del asunto se refiere al cálculo del valor de los derechos arancelarios en las importaciones efectuadas por la empresa, en las cuales no ha presentado pólizas individuales para cada una de ellas, sino una general que ampara a todas las realizadas en el período de vigencia. Al respecto es importante transcribir el Art. 14 de la ya referida Ley Orgánica de Aduanas: **"Base Imponible.-** La base imponible de los impuestos arancelarios, en las importaciones es el valor CIF y en las exportaciones el valor FOB de las mercaderías, determinados según normas del valor en aduanas. La Corporación Aduanera Ecuatoriana, mediante resolución dictará las normas correspondientes sobre el valor en aduana de las mercancías, en base al convenio de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial de Comercio...". Ahora bien, el valor CIF (Cost, Insurance, Freight: COSTO, SEGURO y FLETE), es definido por el Diccionario de Contabilidad y Ciencias Afines de J. R. Seoane como "Cláusula muy común en los contratos de importación que significa que el precio convenido incluye el costo de la mercadería, la prima de seguro y el valor del flete hasta el puerto de destino, comenzando los gastos adicionales del importador, con los de descarga del vapor a la llegada.". Criterio compartido totalmente por los Términos Comerciales Internacionales INCOTERMS 2000, que manifiesta: "La abreviatura va seguida del nombre del puerto de destino y el precio incluye la mercadería puesta en puerto de destino con flete pagado y seguro cubierto. El vendedor contrata el seguro y paga la prima correspondiente. El vendedor sólo está obligado a conseguir un seguro con cobertura mínima.". En definitiva, para el cálculo del pago de impuestos arancelarios en las importaciones, la base imponible constituye la suma del importe de la mercadería, el flete y el costo de la prima de seguro; al no constar en cada una de las declaraciones de importación de la empresa actora el valor que corresponde a "primas de seguros", es perfectamente legítimo para la Administración Tributaria, dentro de su facultad determinadora, el hacer un cálculo presuntivo de ella, tal como lo establece la Resolución 4-2002-R4 del Directorio de la CAE y ha procedido en los casos examinados". De lo expuesto y trascrito, se colige claramente que el tema resuelto por esta Sala en el caso de la misma empresa en rectificaciones de tributos efectuadas por la no presentación de la póliza de seguro en cada DAU, es enteramente aplicable al presente, por lo que lo reproducimos y aplicamos en esta oportunidad. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, casa la sentencia de 21 de febrero del 2007 emitida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 de Cuenca, y declara legítimas las rectificaciones de tributos Nos. P-028-19-05-004-0136; P-028-26-05-004-0181; P-028-27-5-04-00209; P-028-27-5-04-00210, P-028-27-5-04-00215, P-028-19-05-004-0137, y P-028-27-5-04-00224 de fechas 19 de mayo, 26 de mayo, 27 de mayo, 27 de mayo, 27 de mayo,

mayo, 19 de mayo y 27 de mayo del 2004 respectivamente, dictadas por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; en consecuencia se emitirán los títulos de crédito respectivos o se continuarán los procedimientos de ejecución en caso de haberse suspendido.- Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veintiuno de enero del dos mil ocho, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial No. 1346 y al Procurador General del Estado en el casillero judicial No. 1200. No notifico al Dr. Hernán Coello García, Procurador Judicial de la Compañía Ecuatoriana del Caucho, por cuanto no ha señalado casillero judicial para el efecto.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las tres copias que antecede son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 60-2007, seguido por el Dr. Hernán Coello García, Procurador Judicial de la Compañía Ecuatoriana del Caucho, contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 29 de enero del 2008.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 64-2007

EN EL JUICIO DE EXCEPCIONES QUE SIGUE LA CIA TRANS. SILVA CIA. LTDA. CONTRA EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 25 de enero del 2008; las 09h20.

VISTOS: El Gerente, representante legal de la Compañía Trans Silva Cía. Ltda. Jorge Silva González, mediante escrito presentado el 17 de julio del 2006 (fjs. 77 a 79) interpone recurso de casación contra el auto de abandono dictado por el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con sede en la ciudad de Cuenca de 10 de julio del 2006 dentro del juicio que por excepciones sigue Trans Silva Cía. Ltda. contra el Servicio de Rentas Internas. Calificado el recurso y notificadas las partes lo contesta la Autoridad Tributaria el 27 de junio del 2007. Pedidos los autos para resolver, se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Casación.

SEGUNDO.- La Compañía Trans Silva Cía. Ltda. fundamenta el recurso en los numerales primero y tercero del artículo 3 de la Ley de Casación, argumentando indebida aplicación del artículo 282 del Código Tributario, así como falta de aplicación de los artículos 257, 262 y 288 del Código Tributario, manifestando, que con fecha 10 de julio del 2006 fue notificada con auto de abandono mediante el cual se declara el abandono de la acción, a pedido del Procurador de la Autoridad Fiscal, quien sostiene haber transcurrido más de sesenta días desde la última providencia, por lo que debía declarar el abandono de la causa y haciendo mención de los antecedentes de la referida providencia que indica que tal abandono radica en el presupuesto jurídico de la facultad obligatoria de las partes de impulsar el proceso y en la inactividad de quien, teniendo facultad para actuar, no realiza los actos procesales que hagan posible su prosecución, incidiendo ello en la paralización de la causa, criterio sobre el que el actor arguye, que no se ajusta a las múltiples disposiciones del Código Tributario que se han aplicado y que reconocen que el proceso contencioso tributario es cuasioficioso y por lo mismo no corresponde a las partes el impulso sino al mismo Tribunal, señalando que según la disposición del Art. 282 del Código Tributario vencido el término probatorio y actuadas las diligencias pedidas por las partes o las que el Tribunal hubiere dispuesto, se pronunciará sentencia, explicando, que para el presente caso se cumplieron en totalidad todos los actos procesales por lo que restaba únicamente se dicte la sentencia respectiva. **TERCERO.-** Por su parte el Servicio de Rentas Internas a través de la economista María Augusta Mora comparece ante esta Sala de lo Fiscal el 27 de julio del 2007 contestando el recurso, y manifiesta que en el auto recurrido se han infringido los artículos 257, 267 y 288 del Código Tributario, argumentando a la vez que el Tribunal Distrital de lo Fiscal, actuó en cambio apegado a derecho, aplicando lo que dispone el Art. 267 del Código Tributario, mientras que la sociedad recurrente sólo pretende justificar su inactividad, desnaturalizando el objetivo real de una decisión judicial luego de producida la controversia, aseverando falta de acción de la parte actora en el juicio dentro del cual demuestra su desinterés en obtener un resultado justo sobre su pretensión, recalando que el art. 30 de la Ley 99-41 de Racionalización Tributaria dispone, que "la suspensión o paralización del procedimiento sea imputable al demandante o recurrente" dejando atrás en forma expresa la actuación del tribunal como supletoria de las partes. **CUARTO.-** Consecuentemente se concluye, que el punto de conflicto está en determinar si el Tribunal Distrital de lo Fiscal tenía la obligación de proseguir la causa de oficio. Al analizar el Art. 267 del Código Tributario que dispone lo concerniente al abandono condiciona a que se produzca en los casos en que el trámite no hubiere concluido, no opera entonces el abandono por simple transcurso del tiempo si existe falta de actividad del Juez como sucede en el presente caso, tanto más que el proceso tributario no se rige por el principio dispositivo y de que su impulso corre exclusivamente a cargo de la parte afectada, sino por el contrario, es cuasi-oficioso según lo ratifica las varias disposiciones que imponen al Juez la obligación de velar por su prosecución, como también así lo establecen los precedentes jurisprudenciales obligatorios sentados por esta Sala en múltiples casos como: Recursos Nos. 16-99, R. O. 246 de 17 de enero del 2001; 89-2000, R. O. 342 de 7 de junio del 2001; 70-99, R. O. 342 de 7 de junio del 2001. Consecuentemente en mérito de lo expuesto y por

disposición del Art. 288 del Código Tributario, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa el auto de abandono de 10 de julio del 2006 y dispone la prosecución de la causa. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinticinco de enero del dos mil ocho, a partir de las quince horas notifiqué la sentencia que antecede a Jorge Silva González, Gerente y representante legal de la Compañía Trans Silva Cía. Ltda. en el casillero judicial No. 2142 del Dr. Fabricio Moreno y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillo judicial No. 568 y al Procurador General del Estado en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las tres copias que antecede son iguales a sus originales constantes en el juicio de excepciones No. 64-2007, seguido por Jorge Silva González, Gerente y representante legal de la Compañía Silva Cía. Ltda. contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 7 de febrero del 2008.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 67-2007

EN EL JUICIO DE IMPUGNACION QUE SIGUE PEDRO ESTEBAN CORDERO DIAZ, CONTRA EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 25 de enero del 2008; las 10h30.

VISTOS: Pedro Esteban Cordero Díaz el 16 de mayo del 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 10 de los propios mes y año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con sede en la ciudad de Cuenca dentro del juicio de impugnación 132-04 propuesto contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Sur. Concedido el recurso no lo ha contestado la Administración y pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** El contribuyente fundamenta el

recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en falta de aplicación de los artículos 24 numeral 2 de la Constitución Política; 310, 311 y 340 del Código Tributario; e, igualmente, en falta de aplicación de la resolución expedida por el Servicio de Rentas Internas el 8 de marzo del 2006, publicada en el Registro Oficial 234 de 22 de marzo del mismo año. Sustenta que no se ha aplicado la sanción más benigna en los términos de la disposición constitucional citada y de los artículos 310 y 311 del Código Tributario; que en casos similares la Sala Juzgadora ha admitido el criterio vertido en la resolución mencionada; y, que ha prescrito la infracción sancionada. **TERCERO.-** La multa se refiere al ejercicio 2003 que debía declararse en el año 2004, fecha en la que no se encontraba en vigencia la resolución indicada del Servicio de Rentas Internas. La resolución expedida por la autoridad demandada obra de fs. 2 a 4 de los autos es de fecha 3 de agosto del 2004. A la fecha no regía ni era posible aplicar la tantas veces mencionada resolución de 8 de marzo del 2006. En todo caso huelga advertir que la prescripción de la acción alegada no ha ocurrido, pues desde la comisión de la infracción, hasta cuando fue sancionada no transcurrieron tres años. **CUARTO.-** La duda sobre si debía imponerse sanción respecto de los valores retenidos antes de la declaración, fue la que dio origen a la resolución de 8 de marzo del 2006, la cual, en forma equitativa estableció que no debía aplicarse multa sobre tales valores. De ese análisis cabe inferir que aunque no se hubiese aún expedido la resolución de 8 de marzo del 2006, al tenor de la norma constitucional indicada debía aplicarse la sanción menos grave.

En mérito de las consideraciones expuestas, habiéndose infringido la norma constitucional mencionada, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia expedida el 10 de mayo del 2007 por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 y deja sin efecto la resolución impugnada de 3 de agosto del 2004. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinticinco de enero del dos mil ocho, a partir de las quince horas notifiqué la sentencia que antecede a Pedro Esteban Cordero Díaz, en el casillero judicial No. 2142 de los Dres. Fabricio Moreno, Rodrigo Cordero y Agustín Salazar, y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillo judicial No. 568 y al Procurador General del Estado en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

67-2007 ACLARACION/AMPLIACION

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 19 de febrero del 2008; las 11h30.

VISTOS: El 30 de enero del 2008 el Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas solicita la aclaración y ampliación de la sentencia dictada el 25 de los mismos mes y año por esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia dentro del recurso de casación 67-2007, propuesto por Pedro Esteban Cordero Díaz. Se ha corrido traslado al actor con este pedido, quien no ha contestado en el término conferido para el efecto. Para resolverlo, se considera: 1. La Autoridad Tributaria demandada en su escrito de 30 de enero del 2008 solicita se aclare y se amplíe la sentencia en los siguientes términos: 1. si “la determinación de la diferencia en la multa auto declarada de acuerdo con la sentencia constituye el ejercicio de la facultad sancionadora, cuando la Administración no ha emitido acto alguno por el cual se imponga una sanción; y, 2. “es necesario establecer cual (SIC) era la sanción más benigna a aplicarse al contribuyente al momento de presentar la declaración tardía, tomando en consideración que la única norma que establecía dicha sanción, al momento de configurarse la infracción, es el Art. 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno”. 2. De conformidad con el inciso segundo del Art. 274 del Código Tributario, en consonancia con el 282 del Código de Procedimiento Civil, “La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere obscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos o se hubiere omitido decidir sobre multas, intereses o costas”. 3. La sentencia emitida por esta Sala el 25 de enero del 2008, fs. 4 vta. a 5 del expediente, “casa la sentencia expedida el 10 de mayo del 2007 por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 y deja sin efecto la Resolución impugnada de 3 de agosto del 2004”. Para llegar a tal decisión, la Sala consideró, entre otros, que a la fecha en que se expidió la resolución impugnada, no se encontraba en vigencia la resolución expedida por el Servicio de Rentas Internas el 8 de marzo del 2006; que la prescripción de la acción alegada por el actor no ha ocurrido; y, que pese a que a la fecha en que se impuso la sanción no se encontraba vigente la resolución antes mencionada, al tenor de la norma constitucional que establece que en caso de duda, debe aplicarse a sanción más favorable al reo (in dubio pro reo), cabía aplicar al contribuyente la sanción menos grave. Efectivamente, del texto del Art. 24 número 2 de la Constitución Política de la República, en caso de conflicto entre dos leyes que contengan sanciones, se aplicará la menos rigurosa, aun **cuando su promulgación fuere posterior a la infracción;** y en caso de duda, la norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido más favorable al encausado (la negrilla es de la Sala). El texto de este precepto constitucional es claro y no requiere de dilucidación alguna. Cuando la Administración o un Juez, según fuere el caso, tenga dubitaciones acerca de qué norma aplicar para castigar a un contribuyente por el cometimiento de una infracción, debe aplicarle la sanción más benigna, aún cuando la norma que establezca esa pena más favorable hubiese sido expedida o promulgada con posterioridad a la transgresión. La imposición de una sanción, ya sea directamente o dentro de un proceso de determinación, **siempre** supone el ejercicio de la facultad sancionadora. No cabe, como pretende la Administración, considerar que cuando se impone una multa dentro de un proceso de fiscalización, la autoridad está ejerciendo la facultad determinadora. La falacia de esta aseveración se desprende claramente del texto del propio Código Tributario, que al

referirse a una y otra atribución de la Administración, dice a la letra: “Art. 68. Facultad determinadora. La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación” y “Art. 70.- Facultad sancionadora.- En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley”. Esta Sala, en observancia del mandato contenido en los artículos 18 y 272 de la Constitución Política de la República que, en su orden, disponen que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier Juez, Tribunal o autoridad y que la Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal, ha aplicado el principio in dubio pro reo antes citado, principio que es aplicable siempre que se trate de imponer una sanción y al que no puede oponerse ninguna norma de carácter legal. En consecuencia, y por cuanto en la sentencia impugnada no existe ningún punto que aclarar, ni nada que ampliar por cuanto no se ha omitido resolver ninguno de los puntos controvertidos ni sobre multas, intereses o costas, niega el pedido formulado por el Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas y ordena a la Actuaría de esta Sala que proceda a la inmediata devolución del proceso al Tribunal de origen, para los fines consiguientes. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinte de febrero del dos mil ocho, a partir de las quince horas notifico el auto que antecede a Pedro Esteban Cordero Díaz, en el casillero judicial No. 2142 de los Dres. Fabricio Moreno, Rodrigo Cordero y Agustín Salazar, y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillo judicial No. 568 y al Procurador General del Estado en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las cuatro copias que antecede son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 67-2007, seguido por Pedro Esteban Cordero Díaz, contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 27 de febrero del 2008.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

**LA JUNTA PARROQUIAL
DE RIO NEGRO**

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el Art. 4 literal b) inciso segundo de la Ley de Contratación Pública, en vigencia, dispone la obligación de observar las normas reglamentarias, que para el efecto dictara cada una de las entidades contratantes cuando la cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, es necesario dictar normas reglamentarias para la celebración de los contratos y adquisición de bienes de la junta parroquial; y,

Que, en uso de las atribuciones que faculta la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales en su Art. 4 literal c), artículo 4 literal b) de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento de Bienes del Sector público y la LOAFYC. Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Resuelve:

Expedir el presente Reglamento para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Contratación Pública y Consultoría, de cuantía inferior al resultado de la multiplicación del coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Art. 1.- La Junta Parroquial de Río Negro, con el objetivo señalado ha creído conveniente conformar el comité de contrataciones, el mismo que estará integrado por cuatro miembros que serán los siguientes:

- a) El Presidente o su delegado;
- b) El Asesor Jurídico de la junta o el profesional del derecho que se contrate para el efecto;
- c) El técnico de la Unidad de Obras Públicas de la Junta o el profesional que para este efecto se contrate; y,
- d) El técnico financiero de la junta o el profesional en el Area Financiera que se contrate para ele efecto.

Actuará como Secretario/a del comité el Secretario/a de la junta.

El Presidente del comité será el señor Presidente de la junta o su delegado quién presidirá las sesiones, los demás integrantes del comité tendrán voz y voto a excepción del Secretario del comité, quien por actuar como Secretario/a tendrá únicamente voz.

Art. 2.- Las sesiones del comité se realizarán previa convocatoria que lo hará el Secretario/a por disposición del Presidente o su delegado, por lo menos con un día hábil de anticipación y en la que constará el orden del día. Las resoluciones que tome el comité serán obligatorias.

Art. 3.- El Presidente o los integrantes del comité podrán contar con la asesoría de profesionales o técnicos cuando se trate de tomar decisiones en asuntos especializados.

Art. 4.- El comité procederá a calificar y adjudicar cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, siempre que se encuentre dentro del monto establecido en esta ordenanza.

Art. 5.- El comité previo a iniciar cualquier procedimiento precontractual para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios, deberá contar con los siguientes documentos:

- a) Certificado del Secretario Tesorero sobre la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de fondos de la obra a emprenderse; y,
- b) Estudio y diseño de la obra proyectada que comprenderá: presupuestos, planos, especificaciones, técnicas, plazos de ejecución, cronograma valorado de trabajo, fórmula polinómica, detalles estos que serán enviados al comité por el Técnico de la Unidad Obras Públicas de la junta o el profesional contratado para el efecto.

Art. 6.- El Presidente del comité para este tipo de contratación y una vez que se haya analizado la documentación constante en el artículo anterior procederá a invitar directamente a los contratistas mediante convocatoria escrita, invitación que deberá realizarse por lo menos a tres profesionales que se encuentren previamente calificados y aptos para contratar con la institución.

Art. 7.- En la invitación se hará constar el nombre de la obra proyectada, tiempo de ejecución, valor referencial, el número de la partida presupuestaria, así como el compromiso del contratista de someterse a las exigencias establecidas en el presente reglamento y la Ley de Contratación Pública.

Art. 8.- Los contratistas que decidieran participar en la ejecución de obras proyectadas, presentarán sus ofertas en sobre único sellado y rubricado con las debidas seguridades dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha constante en la invitación debiendo cumplir necesariamente con los siguientes requisitos.

- a) La invitación realizada por el Presidente del comité;
- b) Carta de presentación y compromiso de los oferentes;
- c) Oferta de la obra que contenga presupuesto, análisis de precios unitarios, cronograma valorado de trabajo, tiempo de ejecución, etc.;
- d) Garantía de seriedad de la propuesta equivalente al 2% del presupuesto referencial que deberá ser póliza de seguro o garantía bancaria, incondicionales y de cobro inmediato;
- e) Certificado de cumplimiento de obras de la Contraloría General del Estado;
- f) Certificado de no adeudar al IESS, colegio profesional, Cámara de la Construcción y junta parroquial;

- g) Certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías;
- h) Certificado de calificación y cumplimiento de obras emitido por el Secretario Tesorero y por el Presidente de la Comisión de Obras Públicas de la junta parroquial en su orden;
- i) Certificado de no adeudar al Banco Nacional de Fomento;
- j) Certificado de la Central de Riesgos de no haber tenido calificación E, expedido por cualquier entidad financiera autorizada por la Superintendencia de Bancos;
- k) Estado de situación financiera firmado por un contador público autorizado;
- l) Certificado de no adeudar a la Cámara de la Consultoría y certificado de consultor en el caso de prestación de servicios profesionales especializados de acuerdo a la Ley de Consultoría; y,
- m) Copia certificada del Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.).

Para la contratación de servicios profesionales especializados de acuerdo a la Ley de Consultoría deberán cumplir lo señalado en los literales anteriores a excepción del certificado de la Cámara de la Construcción.

En el caso de contratación de bienes muebles no contemplados por la Ley de Contratación Pública y el Reglamento de Bienes del Sector Público, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) La invitación realizada por el Presidente del comité;
- b) Oferta del bien a contratarse con especificaciones y plazo de entrega;
- c) El 2% de la oferta por garantía de seriedad de la propuesta;
- d) Certificado de cumplimiento de la Contraloría General del Estado;
- e) Certificado de calificación y de no adeudar a la junta parroquial, emitido por el Secretario Tesorero; y,
- f) Copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

Las ofertas deberán ser presentadas en la Secretaría del comité hasta las 15h00 del día fijado en la invitación con toda la documentación en originales o notariadas y actualizadas a la fecha de presentación de la propuesta.

Art. 9.- Una hora más tarde de la fecha tope para el cierre de la presentación de ofertas se procederá a la apertura y adjudicación de las mismas, de ser necesario y de así requerirlo con la presencia de los oferentes, pudiendo ser diferida esta apertura hasta por tres días hábiles posteriores y por causas justificables.

Art. 10.- Las ofertas que no cumplan con los requisitos exigidos en los artículos anteriores serán ineludiblemente descalificadas por el comité y las que sí lo hagan serán valoradas tomando en consideración dos parámetros.

- a) EL PRECIO DE LA OFERTA.- Se calificará tomando como base los precios referenciales determinados en los estudios de los proyectos a ejecutarse y que serán proporcionados por la junta, cuyo precio no podrá superar el valor referencial en más del 5%, las ofertas que lleguen a sobrepasar este monto serán descalificadas; y,
- b) PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA.- Se tomará como la oferta más aceptable aquella que esté más cerca al tiempo considerado en los estudios del proyecto a ejecutarse.

Art. 11.- Luego del estudio y análisis técnico, económico y legal de las ofertas el comité procederá a adjudicar la que más convenga a los intereses de la institución, lo cual debe constar en el acta de sesión, en base de la cual el Secretario del comité notificará a los oferentes, las actas se redactarán en computadora y serán firmadas y rubricas por el Presidente, los miembros del comité y el Secretario/a.

Art. 12.- En un plazo máximo de cinco (5) días luego de ser adjudicada la propuesta, se suscribirá el respectivo contrato por parte de los representantes legales del Municipio y el contratista favorecido, bajo las disposiciones que determina la presente ordenanza y Ley de Contratación Pública, cuando el retardo de dicha suscripción sea por negligencia del adjudicado, se procederá a suscribir el contrato de la obra, con el profesional calificado en segundo lugar y de no existir podrá declararse desierto sin perjuicio de la ejecución de la garantía correspondiente.

Art. 13.- El contratista procederá a entregar las garantías correspondientes que determina la Ley de Contratación Pública y el presente reglamento, dentro del plazo establecido para la suscripción del contrato, las mismas que serán pólizas de seguro o garantías bancarias que tengan sus agencias en la provincia del Chimborazo.

Art. 14.- El comité podrá declarar desierto el concurso en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con los requisitos exigidos en el presente reglamento;
- b) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- c) Por haber sido descalificadas todas las ofertas; y,
- d) Cuando sea necesario introducir reformas sustanciales que cambien el objeto del contrato.

Declarado desierto el concurso se procederá a convocar a otro en el plazo máximo de tres días en el que no podrán intervenir los mismos profesionales.

Art. 15.- La junta luego de firmado el contrato, recibidas las garantías de ley y cumplidas con todas las solemnidades contractuales, procederá inmediatamente a entregar el anticipo dentro del plazo máximo de (5) días contados a partir de la fecha de la orden de pago, so pena de responsabilizar de cualquier retardo al funcionario que no cumpla oportunamente con la obligación de pago y agilidad a lo previsto contractualmente.

El plazo de ejecución de la obra correrá a partir de la entrega recepción del anticipo en la Tesorería de la junta, certificado que deberá ser otorgado por el Secretario Tesorero para la liquidación de plazos.

Art. 16.- En la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, la Ley de Contratación Pública y Reglamento de Bienes del Sector Público, cuyo monto no exceda de cuatro mil dólares americanos, se le autoriza al Presidente de la junta realizarlo por administración directa y con tres pro formas, en el caso de que se supere este monto es necesario la correspondiente autorización de la junta y la firma de contrato.

Art. 17.- La ejecución de obras por contrato con personas no profesionales se puede realizar hasta por la cantidad de cuatro mil dólares americanos.

Para lo cual se observará lo siguiente:

- a) Ser calificado en la junta parroquial;
- b) Certificado de no adeudar a la junta; y,
- c) Certificado de la Contraloría General del Estado sobre el cumplimiento de contratos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no conste en el presente reglamento, el comité se sujetará a las disposiciones de la Ley de Contratación y su reglamento.

SEGUNDA.- El Presidente del comité informará a los vocales sobre todo lo actuado trimestralmente.

TERCERA.- Actuarán como veeduría ciudadana la directiva del cabildo en donde corresponda la ejecución de las obras.

CUARTA.- Las disposiciones del presente reglamento deroga en forma expresa a todo reglamento o resolución que se oponga a su naturaleza.

QUINTA.- Se descontará el 2% por fiscalización y 0,4% del monto del contrato por gastos administrativos.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Parroquial de Río Negro del cantón Baños de Agua Santa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Junta Parroquial de Río Negro, a los 25 días del mes junio del dos mil ocho.

f.) Sr. Gabriel Pozo, Vicepresidente de la junta.

f.) Marcia Haro, Secretaria de la junta.

Certifico.- Que el presente Reglamento que norma la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Contratación Pública y Consultoría de cuantía inferior al resultado de la multiplicación del coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado fue discutido y aprobado por la junta en dos sesiones del 25 de junio y el 2 el julio del año dos mil ocho.

f.) Srta. Marcia Haro, Secretaria de la Junta.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PARROQUIAL.- Ejecútese y publíquese el presente Reglamento para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Contratación Pública y Consultoría de cuantía inferior al resultado de la multiplicación del coeficiente 0.00002 por el monto inicial del Presupuesto del Estado en los términos aprobados por la junta parroquial. A los ocho días del mes de julio del 2008.

f.) Sr. Gabriel Medina, Presidente de la junta.

CERTIFICO.- Que el señor Presidente de la Junta Parroquial de Río Negro dictó el ejecutorial al presente reglamento en los términos aprobados por la junta, a los ocho días del mes de julio del 2008.

f.) Srta. Marcia Haro, Secretaria de la junta.

LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE RIO NEGRO

Considerando:

Que se encuentra publicada en el R. O. N° 193 de 27 de octubre del 2000 la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales;

Que es preciso dotar a la Junta Parroquial Rural de Río Negro dicte una estructura orgánico funcional que permita el debido ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 4, literales c) y t) de la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento orgánico funcional de la Junta Parroquial Rural de Río Negro que forma parte del cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua.

TITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1. Ambito.- El presente reglamento instituye los órganos de la Junta Parroquial Rural de Río Negro que forma parte del cantón Baños de Agua Santa y define, en general, las funciones atribuidas a ella.

Art. 2. Objeto.- Este reglamento busca viabilizar la aplicación de las normas contenidas en la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales, con el objeto de desarrollar en forma óptima sus atribuciones constitucionales y legales.

Art. 3. Principios.- La organización y funcionamiento de la Junta Parroquial Rural de Río Negro se estructuraría de acuerdo con los principios de juridicidad, jerarquía,

responsabilidad, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia, eficacia y economía.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION

Art. 4. Niveles.- La Estructura Orgánica de la Junta Parroquial Rural de Río Negro estará conformada por los siguientes niveles administrativos:

- a) Nivel Legislativo;
- b) Nivel Directivo;
- c) Nivel Asesor;
- d) Nivel Auxiliar o de Apoyo; y,
- e) Nivel Operativo

Art. 5. Nivel Legislativo.- nivel de jerarquía máxima, constituido por la junta parroquial, dentro de este nivel se encuentran las comisiones.

Art. 6. Nivel Directivo.- Se encuentra integrado por el Presidente de la junta parroquial, y en el caso de subrogación por el Vicepresidente de la junta parroquial.

Art. 7.- Nivel Asesor.- Se encuentra integrado por la Asesoría Jurídica, las comisiones, y los asesores técnicos permanentes u ocasionales que sean necesarios para el funcionamiento de la junta.

Art. 8. Nivel Auxiliar o de Apoyo.- Se encuentra integrado por el Secretario - Tesorero, y demás personal auxiliar y de apoyo que requiera la junta para su funcionamiento.

Art. 9. Nivel Operativo.- Se encuentra conformado por las unidades de: Coordinación Institucional y de Obras Públicas.

Art. 10.- Los cinco niveles de la estructura orgánica tienen las siguientes definiciones:

- a) Nivel Legislativo.- Constituye el primer nivel jerárquico y cuya función básica es la de legislar sobre la política que debe seguir la organización y decidir sobre los aspectos de mayor importancia de la junta parroquial;
- b) Nivel Directivo.- Ejerce la máxima autoridad dentro de la junta parroquial. En consecuencia tiene a su cargo la determinación de la política institucional y la aprobación de los planes y programas de trabajo de las unidades administrativas y el control y evaluación de sus resultados;
- c) Nivel Asesor.- Formula las sugerencias y recomendaciones requeridas por el nivel directivo, con el objeto de contribuir al adecuado funcionamiento de todos los niveles y unidades administrativas de la junta parroquial;
- d) Nivel Auxiliar o de Apoyo.- Tiene a su cargo las actividades complementarias, para ofrecer ayuda material, de procedimientos o servicios internos a

todos los niveles y unidades administrativas, a fin de que cumplan con sus funciones y la realización de los objetivos de la junta parroquial; y,

- e) Nivel Operativo.- Cumplen con las políticas y objetivos de la junta parroquial a través de la ejecución de planes y programas aprobados por el nivel ejecutivo al que está subordinado.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

NIVEL LEGISLATIVO

Art. 11.- La Junta Parroquial Rural de Río Negro de conformidad con la ley, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, ordenanzas, instructivos y reglamentos de la República, así como los acuerdos y resoluciones emitidas de conformidad con la ley por la junta parroquial dentro de su circunscripción territorial;
- b) Convocar en el transcurso de treinta días, a partir de su posesión, a la conformación de la asamblea parroquial que será el espacio que garantice la participación ciudadana;
- c) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos y reglamento orgánico funcional;
- d) Gestionar ante los organismos del Estado la transferencia oportuna de los recursos económicos que por ley le corresponde a la parroquia, para la ejecución de obras y prestación de servicios presupuestados en coordinación con los consejos provinciales y concejos municipales de la respectiva circunscripción territorial y demandar de estos la ejecución oportuna de las obras constantes en el Plan Anual de Desarrollo Parroquial debidamente presupuestado;
- e) Coordinar con los concejos municipales, consejos provinciales y demás organismos del Estado, la planificación, presupuesto y ejecución de políticas, programas y proyectos de desarrollo de la parroquia, promoviendo y protegiendo la participación ciudadana en actividades que se emprenda para el progreso de su circunscripción territorial, en todas las áreas de su competencia;
- f) Coordinar con los consejos provinciales, concejos municipales y demás entidades estatales y organizaciones no gubernamentales todo lo relacionado con el medio ambiente, los recursos naturales, el desarrollo turístico y la cultura popular de la parroquia y los problemas sociales de sus habitantes.

Para estos efectos podrá recibir directamente recursos económicos de organizaciones no gubernamentales, especializadas en la protección del medio ambiente;

- g) Evaluar la ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones que se emprendan en el sector, llevados a cabo por los habitantes de la circunscripción territorial

o por organizaciones que en ella trabajen, así como llevar un registro de los mismos para que exista un desarrollo equilibrado y equitativo de la parroquia;

- h) Plantear al Consejo Provincial o al Concejo Municipal la realización de obras o la prestación de servicios en la parroquia;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y la Defensa Civil las acciones preventivas que impidan la alteración de la tranquilidad y el orden público y proteger la paz y la seguridad de las personas y bienes;
- j) Organizar centros de mediación para la solución de conflictos, conforme lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje;
- k) Proponer al Concejo Municipal y Consejo Provincial proyectos de ordenanzas en beneficio de la parroquia;
- l) Aceptar legados, donaciones y herencias con beneficio de inventario;
- m) Nombrar y remover, con justa causa, a los empleados de la junta parroquial;
- n) Planificar y coordinar con los concejos municipales, consejos provinciales y otras entidades públicas o privadas, actitudes encaminadas a la protección familiar, salud y promoción popular a favor de la población de su circunscripción territorial, especialmente de los grupos vulnerables, como la niñez, adolescencia, discapacitados y personas de la tercera edad;
- o) Formular anualmente el Plan de Desarrollo Parroquial;
- p) Rendir cuentas de su gestión a la población a través de la asamblea parroquial. La misma que para efectos de este reglamento se considera constituida por los presidentes de las comunidades, y representantes de las asociaciones parroquiales;
- q) Promover consultas populares dentro de su circunscripción territorial con arreglo a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Constitución Política de la República;
- r) Impulsar la conformación de comités barriales o sectoriales dentro de su circunscripción territorial, tendiente a promover la organización comunitaria, el fomento de la producción, la seguridad sectorial y el mejoramiento del nivel de vida de la población, además fomentar la cultura y el deporte;
- s) Plantear reclamos y solicitudes ante los diferentes órganos administrativos del Estado, para exigir la atención de obras y asuntos de interés comunitario;
- t) Conformar la estructura técnica y administrativa de la junta parroquial, según los requerimientos y disponibilidades financieras de la parroquia. Se fijará del presupuesto de la junta parroquial para el pago del personal administrativo y demás gastos corrientes; en base a las disposiciones legales establecidas por la SENRES y demás leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones;

u) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario; y,

v) Ejercer las demás competencias y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos.

Art. 12.- Las atribuciones de los miembros de la Junta Parroquial Rural de Río Negro son las siguientes:

- a) Posesionarse de su cargo ante el respectivo Presidente del Tribunal Electoral Provincial en la forma y oportunidad que determine la ley;
- b) Cumplir con eficiencia y celeridad las delegaciones que le hayan sido encomendadas;
- c) Formar parte de las comisiones a las que fuese designado por el Presidente de la Junta Parroquial de Río Negro;
- d) Presentar las excusas debidas cuando se vea imposibilitado de cumplir su cargo con normalidad;
- e) Asistir obligatoriamente a las sesiones;
- f) Participar del estudio y resoluciones en cuestiones de carácter político gubernamental de la parroquia;
- g) Solicitar por escrito previo conocimiento del Presidente, cualquier informe que requiera de los otros miembros de la junta parroquial rural;
- h) Ser escuchado en el seno de la junta parroquial rural;
- i) Coadyuvar al cumplimiento de los fines y funciones de la junta parroquial rural;
- j) Ser parte de la defensa e incremento de los bienes y recursos parroquiales; y,
- k) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

CAPITULO II

NIVEL DIRECTIVO

Art. 13.- Las atribuciones del Presidente de la Junta Parroquial Rural de Río Negro son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la asamblea parroquial y de la junta parroquial dentro de la circunscripción territorial;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la junta parroquial;
- c) Convocar, instalar, presidir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias de la junta parroquial y de la asamblea parroquial;
- d) Elaborar el orden del día y suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario-Tesorero de la junta parroquial;
- e) Conceder licencias a los demás miembros de la junta parroquial, hasta por 60 días al año;
- f) Dirigir el trabajo de las comisiones;

- g) Nombrar empleados, previa la autorización de la junta parroquial y controlar sus actividades;
- h) Suscribir convenios con las entidades, organismos del sector público, privado, personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeras, en la consecución de obras y/o proyectos en beneficio de la parroquia, previa autorización de la junta parroquial;
- i) Someter a consideración para aprobación de los miembros de la junta parroquial rural los planes, programas de desarrollo y ordenación del territorio parroquial, así como su respectivo presupuesto;
- j) Seguir lineamientos políticos y ejecutar los planes y programas aprobados por la asamblea y junta parroquial rural;
- k) Poner a consideración de la asamblea parroquial rural y de la junta parroquial rural, el presupuesto a invertirse en las diferentes obras y/o servicios a desarrollarse en la parroquia;
- l) Presentar los informes de actividades anuales o cuando la junta parroquial rural así lo requiera, para su aprobación;
- m) Coordinar con el Concejo Municipal y con el Consejo Provincial, acciones encaminadas al desarrollo de la comunidad;
- n) Requerir la cooperación de la Policía Nacional y la Defensa Civil cuando se crea necesario;
- o) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos;
- p) Formular los proyectos de instructivos que considere necesarios y someterlos a la aprobación de la junta parroquial;
- q) En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias de carácter urgente, sobre las que deberá informar a la asamblea parroquial y a la junta parroquial rural;
- r) Velar y asegurar la correcta y oportuna utilización de los recursos humanos, materiales y financieros;
- s) Las demás que determinen las leyes y reglamentos; y,
- t) Autorizar gastos de hasta por el monto que se establezca en el respectivo reglamento de contratación.

Art. 14.- El Vicepresidente de la junta parroquial, subrogará al Presidente en los casos de falta temporal o definitiva, con todas las atribuciones y deberes.

Si la ausencia fuere definitiva, lo reemplazará por todo el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue elegido.

CAPITULO III

NIVEL ASESOR

Art. 15.- Las atribuciones de la Asesoría Jurídica son las siguientes:

- a) Ejercer la personería jurídica de la junta parroquial;
- b) Representar a la junta parroquial en forma judicial y extrajudicial ante cualquier autoridad para reclamar o defender sus derechos;
- c) Conocer y resolver los problemas jurídicos y legales que atañen a la junta parroquial;
- d) Estudiar y analizar el aspecto legal de todo contrato que celebre la junta parroquial;
- e) Emitir dictámenes legales sobre asuntos puestos a su consideración y de competencia de la junta parroquial;
- f) Recopilar, ordenar sistemáticamente y mantener actualizadas las ordenanzas, acuerdos y resoluciones;
- g) Asesorar en materia legal a los miembros de la junta parroquial;
- h) Elaborar minutas de contratos y tramitar mediante escritura pública todo contrato de venta, permuta, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de la junta parroquial;
- i) Elevar a escritura pública todo ingreso de bienes raíces que pasen a convertirse en patrimonio de la junta parroquial;
- j) Continuar los juicios de coactiva iniciados por la Tesorería de la junta parroquial;
- k) Absolver las consultas de carácter legal que formulen los miembros de la junta parroquial;
- l) Formar parte integrante de la junta de remates;
- m) Mantener un archivo actualizado y ordenado de contratos, convenios, acuerdos, resoluciones, escrituras y más asuntos legales de la junta parroquial;
- n) Presentar al Presidente de la junta parroquial informes periódicos de las labores cumplidas por la dependencia; y,
- o) Ejercer las demás atribuciones que la ley, la junta parroquial o el Presidente de la misma lo señalen.

CAPITULO IV

NIVEL AUXILIAR O DE APOYO

Art. 16.- Las atribuciones del Secretario - Tesorero son las siguientes:

- a) Actuar como Secretario en las sesiones de la junta parroquial y de la asamblea parroquial a la que asistirá con voz informativa pero sin voto;
- b) Elaborar la convocatoria a sesión tanto de la junta parroquial rural como de la asamblea parroquial conjuntamente con el Presidente;

- c) Entregar la convocatoria a sesiones al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación;
 - d) Llevar las actas de las sesiones de la junta parroquial rural y de la asamblea parroquial;
 - e) Conferir copias certificadas que sean legal y correctamente solicitadas de los documentos que reposen en los archivos de la junta parroquial, previa la autorización del Presidente de la junta;
 - f) Difundir a través de los medios de comunicación locales y exhibir mediante carteles la convocatoria a asamblea parroquial en los lugares públicos, notorios y poblados de la junta parroquial, al menos con ocho días de anticipación;
 - g) Asumir con responsabilidad el correcto manejo del presupuesto y más recursos de la junta parroquial;
 - h) Mantener una cuenta corriente aperturada a la orden de la junta parroquial en cualquier institución bancaria del país, en la misma registrará su firma conjuntamente con el Presidente de la junta;
 - i) Ser el responsable y custodio directo de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la junta parroquial;
 - j) Será responsable de observar en todo egreso la correspondiente autorización previa del Presidente de la junta en funciones;
 - k) Depositar diariamente los fondos de la junta parroquial, en los bancos depositarios oficiales;
 - l) Mantener como fondo de caja chica solo una cantidad en efectivo que se considere necesaria para el pago de pequeños gastos;
 - m) Remitir al Presidente de la junta informes periódicos de la marcha administrativa de Tesorería;
 - n) Presentar informes financieros semestralmente, los mismos que serán suscritos por un contador público autorizado;
 - o) Mantener un archivo ordenado sistemáticamente de la documentación bajo su responsabilidad; y,
 - p) Las demás que señalen las leyes y reglamentos.
- c) Coordinar la preparación de los planes anuales de las unidades administrativas de la junta parroquial;
 - d) Evaluar el plan institucional, la calidad técnica, eficiencia y productividad y preparar informes periódicos que incluyan sugerencias para mejorar la gestión;
 - e) Identificar los problemas técnicos, legales y normativos existentes, a fin de proponer cambios que posibiliten mejorar y optimizar los resultados; y,
 - f) Elaborar informes mensuales de las actividades cumplidas por la Unidad de Coordinación Institucional.

Art. 18.- Las atribuciones de la Unidad de Obras Públicas son las siguientes:

- a) Planear, programar y proyectar las obras públicas que permitan el cumplimiento de los planes de desarrollo rural;
- b) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de obras por administración directa;
- c) Supervisar la realización de las obras y controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratistas;
- d) Realizar la apertura, conservación y mantenimiento de vías, caminos, etc., ubicados dentro de su jurisdicción;
- e) Rectificar, ensanchar y mantener en buen estado las vías y caminos vecinales;
- f) Aprobar los planos de toda clase de edificaciones que ejecuten los particulares;
- g) Mantener y controlar la ornamentación de la parroquia a fin de que se encuentre en concordancia con su belleza natural;
- h) Efectuar el rescate, reparación y mantenimiento de monumentos históricos, valores arquitectónicos, espacios verdes de la parroquia;
- i) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones municipales, relativas al control de desarrollo rural y a la construcción de edificios;
- j) Asignar la maquinaria y materiales necesarios para la ejecución de las obras que se realizan por administración directa en la parroquia; y,
- k) Presentar periódicamente al Presidente de la junta, los informes de las actividades cumplidas.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Junta parroquial de Río Negro, a los 25 días del mes de junio del 2008.

f.) Sr. Gabriel R. Pozo Becerra, Vicepresidente de la junta.

f.) Srta. Marcia Haro Valverde, Secretaria de la junta.

CAPITULO V

NIVEL OPERATIVO

Art. 17.- Las atribuciones de la Unidad de Coordinación Institucional son las siguientes:

- a) Coordinar las actividades de la junta parroquial con el Concejo Municipal de Baños de Agua Santa, Consejo Provincial de Tungurahua y otras instituciones en forma conjunta con el Presidente de la junta parroquial;
- b) Preparar las políticas y objetivos generales para la planificación de la junta parroquial;

Certifico.- Que el presente Reglamento que norma la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Contratación Pública y Consultoría de cuantía inferior al resultado de la multiplicación del coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado fue discutido y aprobado por la Junta Parroquial de Río Negro en dos sesiones del 25 de junio y 2 de julio del 2008, revisado, analizado y aprobado en la sesión del 7 de julio del año dos mil ocho.

f.) Marcia J. Haro Valverde, Secretaria de la Junta.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PARROQUIAL.-

Ejécútese y publíquese el presente Reglamento para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y

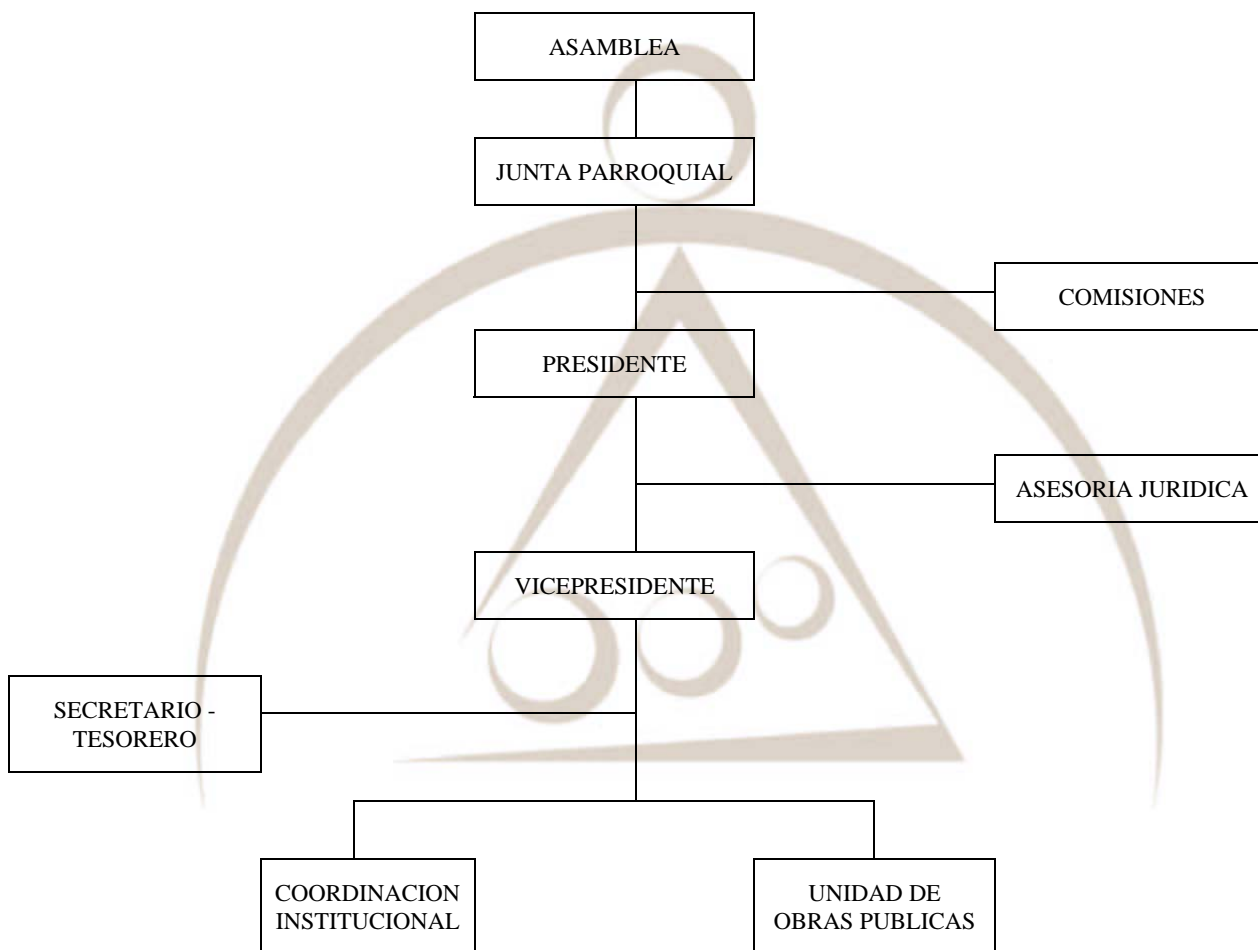
prestación de servicios no regulados por la Ley de Contratación Pública y Consultoría de cuantía inferior al resultado de la multiplicación del coeficiente 0.00002 por el monto inicial del Presupuesto del Estado en los términos aprobados por la junta parroquial. A los ocho días del mes de julio del 2008.

f.) Sr. Vicente Gabriel Medina Flores, Presidente de la junta.

Certifico.- Que el Sr. Vicente Gabriel Medina Flores, Presidente de la Junta Parroquial de Río Negro, dictó el ejecutorial al presente reglamento en los términos aprobados por la junta, a los ocho días del mes de julio del 2008.

f.) Sra. Marcia J. Haro Valverde, Secretaria de la Junta.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE RIO NEGRO



EL GOBIERNO CANTONAL DE PAQUISHA

Considerando

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en sus Arts. 3 numeral 3; Art. 23 numerales 6 y 20; Art. 42 y Art. 86 numeral 2, señala como un deber del Estado proteger el medio ambiente; reconocer y garantizar a las

personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, con una calidad de vida que asegure la salud, agua potable, saneamiento ambiental; y, la prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art. 247 establece que las aguas son bienes

nacionales de uso público; su dominio será inalienable e imprescriptible; su uso y aprovechamiento corresponderá al Estado o a quienes obtengan estos derechos, de acuerdo con la ley. Complementariamente, la misma Constitución añade en el Art. 249 que será responsabilidad del Estado, la provisión de servicios de agua potable, riego y saneamiento;

Que en el Art. 32 inciso primero de la Constitución, indica que para hacer efectivo el derecho a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de conformidad con la ley y lo establecido en el Art. 63 numerales 5 y 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el Art. 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala como una función primordial del Municipio, la dotación de agua potable de calidad, en plena concordancia con lo señalado por el Art. 249 de la Constitución y el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud; y, numerales 12 y 16 del mismo cuerpo legal señala la función primordial del Municipio, la planificación del desarrollo cantonal así como la prevención y control de la contaminación del medio ambiente, en concordancia con lo establecido en el Art. 199 del numeral 1 literales c) y e), numeral 2 literal c), numeral 3 literal f) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, respecto a que los municipios efectuarán su planificación siguiendo el principio de conservación;

Que el Art. 12 de la Ley de Gestión Ambiental, manifiesta que es obligación de las instituciones del Estado, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales;

Que la actual explotación de los recursos naturales, por su forma incontrolada e irracional, amenaza con la destrucción de las fuentes de agua, que abastece al cantón Paquisha;

Que, es obligación del Gobierno Cantonal, proteger y manejar las microcuencas hidrográficas, que abastecen de agua a los centros poblados de la ciudad y cantón así como la preservación de la vida silvestre por su importancia ecológica y social;

Que las microcuencas del cantón Paquisha y su cobertura vegetal natural se encuentran en estado crítico, debido a la explotación de minerales, deforestación, actividades pecuarias, agrícolas y uso inadecuado del suelo, lo que ha provocado la disminución en la calidad y cantidad de agua para consumo humano, así como la reducción de su biodiversidad y una mayor vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de inundaciones;

Que es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua potable, y, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Paquisha, para asegurar el suministro de agua y la conservación de su riqueza biológica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 126; Art. 199 del numeral 1 literales c) y e), numeral 2 literal c), numeral 3 literal f); y, Art. 200 literal g) de la Ley de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza declarando la protección y manejo de las microcuencas hidrográficas del cantón Paquisha.

CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Las normas de esta ordenanza se aplicarán a las personas naturales, jurídicas, compañías mineras y a las sociedades de hecho que se dediquen a la actividad de tala de bosques, explotación de minerales, actividades agrícolas y pecuarias; y a la quema de la vegetación.

Art. 2.- Declarar zona de protección únicamente de agua para consumo humano las microcuencas del cantón Paquisha.

Art. 3.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, corresponde a todas las microcuencas del cantón Paquisha.

Art. 4.- Entiéndase por cuenca hidrográfica a un área de la superficie terrestre drenada por un único sistema fluvial en donde sus límites están formados por las divisorias de aguas que las separan de zonas adyacentes pertenecientes a otras microcuencas. El tamaño y forma de una microcuencas viene determinada generalmente por las condiciones geológicas del terreno.

Art. 5.- Entiéndase por tierras forestales dedicadas a la protección y conservación de microcuencas, aquellas que por sus condiciones naturales, deben ser destinadas al cultivo de especies forestales o de protección; o a aquellas reservadas para la regeneración natural cuya única finalidad sea la conservación del ambiente.

Art. 6.- Tratándose de bosques naturales, reforestados o por regeneración natural, el propietario deberá conservarlos y manejarlos con sujeción a las exigencias técnicas que establezcan la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, su reglamento y la presente ordenanza.

CAPITULO II

MANEJO DE MICROCUENCAS HIDROGRAFICAS

Art. 7.- El manejo de los recursos naturales es responsabilidad de todos los ciudadanos que viven en las áreas rurales y en los centros poblados, por lo tanto se resuelve: Todas las personas propietarias que dentro de sus terrenos existan vertientes, quebradas, ríos, cursos de agua, lagunas y ciénagas, de interés público, están en la obligación de proteger los márgenes derecho e izquierdo quedando de la siguiente manera:

- Para el caso de vertientes un área circular de 100 metros de radio.
- En caso de arroyos, quebradas, ríos, donde exista bosque primario con pendientes son intocables 50 metros a cada margen.
- En caso de arroyos, quebradas, ríos, donde exista bosque primario sin pendientes o terrenos regulares son intocables 25 metros a cada margen.
- En centros poblados los márgenes serán establecidos en base a su planificación local.

- Los conductos y causes de agua de beneficio social se protegerán con la siembra de árboles nativos a cada margen en una franja no menor a 5 metros.
- Para el caso de construcciones para edificación de viviendas cerca de los acueductos se deberá respetar un retiro de por lo menos 10 m a cada margen.

Art. 8.- El Municipio, Procurador Síndico, juntas de agua potable y la Unidad de Medio Ambiente y Turismo elaborarán el Plan de Manejo para la conservación y cuidado de las microcuencas, en concordancia con lo que dispone la presente ordenanza y su reglamento.

Art. 9.- Queda prohibido a todo propietario de viviendas, chancheras, establos, planteles avícolas, asentamientos mineros u otras realizar cualquier tipo de actividad a los márgenes de las microcuencas del cantón; para lo cual deberá el Comisario Municipal y la Unidad de Medio Ambiente y Turismo, realizar permanentes operativos que velarán el cumplimiento del presente artículo.

La persona o personas que infrinja lo señalado en este artículo, serán sancionados conforme lo dispuesto al Capítulo V de esta ordenanza.

Art. 10.- Se prohíbe terminantemente pescar en los ríos del cantón, utilizando, barbasco, químicos, explosivos, y otras sustancias que atenten contra la salud de personas y animales que consumen el agua de las microcuencas, causan la desestabilización de sus cauces naturales y la desaparición de fauna acuática existente. La pesca que se realizare será únicamente, con caña de pescar, malla o red.

Art. 11.- Queda totalmente prohibido las actividades de explotación minera de cualquier índole en las microcuencas del cantón destinadas al abastecimiento de agua para consumo humano; y actividades agrícolas y pecuarias.

Art. 12.- Se prohíbe lavar tanques o recipientes que hayan almacenado químicos y equipos de fumigación agrícola y de extracción minera en las aguas de microcuencas del cantón.

Art. 13.- Se prohíbe arrojar todo tipo de desechos, aguas negras o residuales y metales en la orillas y al interior a los ríos, quebradas y lugares que tengan conexión con estos.

Art. 14.- La ciudadanía, tiene la obligación de denunciar ante la autoridad competente todo hecho que atente contra el estado natural de los ríos, quebradas, vertientes y cursos de agua del cantón.

Art. 15.- Para asegurar la perpetuidad de los recursos naturales con la finalidad de cumplir en su totalidad el objetivo principal planteado de la conservación del recurso agua para consumo humano, la Municipalidad podrá declarar de utilidad pública con fines de expropiación, los bienes inmuebles directamente relacionados con las microcuencas y otras áreas que por su importancia ecológica y natural, sólo podrán destinarse a la protección, conservación, recreación, regeneración del ecosistema natural, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Municipal.

Art. 16.- En las áreas que a través de expropiación u otro medio legal, pase a ser de propiedad municipal, queda totalmente prohibido cualquier actividad ajena al objetivo principal, que es la protección y producción de agua para consumo humano.

Art. 17.- Las acciones que desarrolle el Concejo Municipal, a través de la Comisaría Municipal y la Unidad de Medio Ambiente y Turismo (UMAT), priorizarán la creación, protección, conservación y mejoramiento de reservas forestales o áreas de conservación y protección, reserva de bosques naturales, microcuencas hidrográficas, márgenes de ríos, áreas de recreación, áreas verdes urbanas y rurales o de cualquier otro espacio sujeto a un régimen especial en beneficio, del equilibrio ecológico y bienestar colectivo.

Especial atención se dará al control, reducción o eliminación de asentamientos mineros, actividades pecuarias o agrícolas que sean perjudiciales al ambiente y por ende a la vida del ser humano y del resto de seres vivos existentes.

Art. 18.- Todo proyecto que fuera presentado a la Municipalidad, para ser aprobado por el Concejo; sea de explotación minera o forestal, debe adjuntar el visto bueno por parte de la Unidad de Medio Ambiente y Turismo, el cual requerirá del propietario un Estudio de Impacto Ambiental, a fin de conservar y mejorar el ecosistema.

Para su funcionamiento, la Municipalidad expedirá el permiso, previo informe favorable de la Unidad de Medio Ambiente y Turismo.

Art. 19.- Aquellas actividades que reporten beneficios económicos y sociales y que se ejecuten en áreas verdes y naturales serán autorizadas siempre y cuando cumplan con los criterios y normas establecidas por la presente ordenanza y el Concejo, y se apeguen en los planes de manejo, conservación, defensa y mejoramiento de las áreas verdes naturales de uso público, manejo y protección de microcuencas y del medio ambiente.

Art. 20.- La Municipalidad del Cantón Paquisha, a través del señor Comisario Municipal y la Unidad de Medio Ambiente y Turismo, realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza y de encontrar deterioros o daños en los recursos naturales, pedirá al señor Alcalde se aplique las sanciones legales de acuerdo a la gravedad del asunto.

CAPITULO III

DE LA PROHIBICION O CORRECCION DE ACCIONES SUSCEPTIBLES DE DEGRADAR A LAS MICROCUENCAS DEL CANTON PAQUISHA

Art. 21.- Se concede acción popular para denunciar cualquier actividad ilícita que atente contra el medio ambiente y el ecosistema dentro del territorio cantonal.

Art. 22.- Las actividades susceptibles de degradar el medio ambiente y las áreas verdes públicas, quedan sometidas al control de la Unidad de Medio Ambiente y Turismo.

Art. 23.- La degradación del ambiente es producida por las siguientes acciones y/o agentes:

- a) Los que directamente o indirectamente, contaminen o deterioren el aire, el agua, el suelo, las fuentes de agua, los ríos, quebradas, sus márgenes y taludes o incidan desfavorablemente sobre la fauna y/o flora existente;
- b) Los cambios nocivos de los lechos de ríos y quebradas;
- c) La explotación arbitraria de los materiales como minerales, arena y piedra;
- d) La introducción y utilización de productos o sustancias no biodegradables;
- e) Los que deterioren el paisaje y modifiquen el clima;
- f) Las acciones que propendan a la acumulación de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- g) La tala y quema de vegetación;
- h) La utilización de la vegetación y otros elementos de las áreas verdes como medios de soporte de rótulos de señalización a vías, letreros, propaganda, etc.;
- i) El arrojar papeles, desperdicios y basura fuera de las papeleras de uso público;
- j) Los incendios forestales en las áreas verdes públicas;
- k) El podar, pintar o talar la vegetación de las áreas verdes o el darle uso diferente a su propia naturaleza;
- l) Actividades pecuarias, agrícolas y agropecuarias;
- m) Depósitos de aguas negras o residuales en vertientes o río; y,
- n) Otras actividades que alteren los ecosistemas naturales que incidan negativamente sobre la salud y bienestar del hombre.

CAPITULO IV

Del Financiamiento

Art. 24.- La estructura administrativa y logística; y las responsabilidades en razón de sus funciones, que presta la Unidad de Medio Ambiente y Turismo para el cumplimiento de sus deberes, serán financiados con cargo a:

- El presupuesto anual que asigna el Concejo Cantonal a la Unidad de Medio Ambiente y Turismo.
- Los ingresos percibidos por las tasas ambientales derecho por otorgamiento de permisos ambientales, así como la recaudación de multas impuestas en la aplicación de la presente ordenanza.
- Cualquier otro ingreso que en calidad de donación o crédito nacionales o internacionales gestione y obtenga el Municipio para el cumplimiento de estos fines.

Art. 25.- También será un ingreso para esta unidad el valor equivalente al 10% del monto total de cada planilla de agua que por consumo cobre el Municipio. Para este efecto, el Director Financiero del Municipio remitirá a la

Unidad de Medio Ambiente y Turismo un informe pormenorizado por los conceptos señalados en el párrafo anterior.

Art. 26.- DE LA UTILIZACION DE RECURSOS ECONOMICOS.- El uso de este dinero se destina única y exclusivamente para actividades de protección y restauración de los ecosistemas que regulan el agua para el cantón de Paquisha, tomándose en cuenta la prioridad de la obra; las cuales corresponden a: plan de manejo, compensación por servicios ambientales, para la construcción de ciertas obras físicas como parte de los convenios con los propietarios (abrevaderos, puentes, zanjias, refugios, cercas entre otras); para actividades de investigación científica, evaluación ambiental, monitoreo de calidad de agua; para actividades de educación ambiental (impresión de afiches, folletos, edición de spot radial, entre otras); y para la compra y expropiación de tierras destinadas a la protección de las microcuencas y vertientes de agua.

El manejo y distribución económica de los ingresos referidos estará a cargo de la Municipalidad, a través del Departamento de Recaudación o Tesorería.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 27.- Los infractores a la presente ordenanza, serán sancionados por el señor Comisario Municipal de conformidad a lo que establece la presente ordenanza, la Ley de Régimen Municipal y Gestión Ambiental vigente, previo el informe de las direcciones correspondientes.

Art. 28.- Las multas que se impondrán por el incumplimiento de lo estipulado en los Arts. 7, 9, 10, 11 y 12 de la presente ordenanza serán de un salario mínimo vital y en caso de reincidencia se sancionará con una multa equivalente al doble de lo impuesto a la multa anterior. Sin perjuicio de disponer su derrocamiento.

Art. 29.- Las sanciones que se impondrán por el incumplimiento a lo estipulado en los Arts. 11 y 12 de la presente ordenanza serán la detención inmediata del infractor y el pago de las multas que se establecen a continuación:

Lavado de tanques o envases o bombas que han contenido químicos: 1 salario mínimo vital general unificado vigente.

Por arrojar basura a los ríos: 50% de 1 salario mínimo vital general unificado vigente.

Por arrojar químicos a los ríos: 1 salario mínimo vitales general unificado vigente.

Art. 30.- La reincidencia se sancionará con una multa equivalente al doble de lo impuesto en la primera vez y de ser el caso, sin perjuicio de demandar ante la justicia ordinaria, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Art. 31.- El cobro de las multas se realizará emitiendo el título de crédito respectivo y de ser necesario por la vía coactiva.

Art. 32.- Quien provoque incendios, tala de bosques, adquiera, transporte, comercialice los productos forestales

provenientes de las microcuencas hidrográficas del cantón Paquisha, serán sancionados con multas de uno a diez salarios mínimos vitales, de acuerdo a la gravedad de la falta y el decomiso de los productos, sin perjuicio de la acción penal correspondiente y en los términos del Art. 65 del Código Penal.

CAPITULO VI

DEL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES

Art. 33.- Los procedimientos de juzgamiento de las conductas infractoras de la presente ordenanza está a cargo de la Comisaría Municipal debiendo proseguir con el trámite previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Descentralización y Participación Social, Ley de Modernización del Estado, Ley Forestal y Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, Ley de Gestión Ambiental, Ley de Minería, Ley de Aguas, Código de Salud y Código Penal.

En caso de existir impugnaciones a las resoluciones del Comisario, conocerá las mismas en última y definitiva instancia el Concejo Cantonal.

En todo caso, para fundar sus actos y decisiones en los procedimientos de juzgamiento, el Comisario Municipal requerirá de los respectivos informes técnicos, por parte de la Unidad de Medio Ambiente y Turismo.

Art. 34. - Las sanciones que corresponda imponer a las infracciones, serán de carácter administrativo pudiendo variar entre multas, reparación de los daños y perjuicios, decomiso de especies y minerales y otras amparadas en las leyes ecuatorianas.

El Comisario solicitará al Alcalde y Procurador Síndico del Municipio, iniciar las acciones legales pertinentes en contra de los infractores ante la justicia ordinaria.

Art. 35.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos que se opongan y que se hayan publicado con anterioridad a la presente.

Art. 36.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- Todo aquello que no está previsto en la presente ordenanza se sujetará a la Ley de Régimen Municipal, Ley de Descentralización y Participación Social, Ley de Modernización del Estado, Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Ley de Gestión Ambiental, Ley de Aguas, Ley de Minería, Código de Salud y Código Penal.

Art. 38.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y de inmediato la Comisaría Municipal y la Unidad de Medio Ambiente y Turismo hará que se cumpla lo dispuesto.

Art. 39.- Todos los miembros que conforman la Unidad de Medio Ambiente y Turismo, estarán prestos a apoyar de manera desinteresada e inmediata a las acciones emprendidas, dando muestras de ejemplo e iniciativa en cada una de las obras que realicen sus instituciones en beneficio de la comunidad.

Art. 40.- Glosario.- Para la cabal aplicación y comprensión del alcance de esta ordenanza y por sobre cualquier otra interpretación, tómesese en cuenta las siguientes definiciones:

Estudio de Impacto Ambiental.- Estudios sobre los elementos físicos naturales, biológicos, socioeconómicos y culturales dentro del área de influencia del proyecto. A partir de estos estudios se describe las condiciones existentes y sus capacidades de respuesta a perturbaciones; así como, a prevenir los impactos, efectos y consecuencias de los proyectos y determinar las medidas de control.

Gestión ambiental.- Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculados, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

Instructivo.- Instrumento administrativo diseñado para la aplicación de las políticas y normas del Municipio a través de su adecuación a los procedimientos y trámites propios de las dependencias del Municipio.

Unidad o Jefatura.- Instancia administrativa básica del nivel operativo, especializada en un tema particular de la administración.

Plan de Manejo: Es una herramienta que facilita la gestión y administración de un área; para lo cual se parte de información social, económica, legal y ambiental para orientar acciones y actividades de conservación y desarrollo.

Disposición transitoria.- En el plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Unidad de Medio Ambiente y Turismo, expedirá el o los reglamentos que fueren necesarios para la plena aplicación de todas y cada una de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

Es dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Paquisha, a los veintitrés de días del mes de junio del año dos mil ocho.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del cantón Paquisha.

f.) Sr. Oswaldo Benigno Matamoros Aguirre, Secretario General.

Oswaldo Matamoros, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Paquisha.

Certifico.

Que la Ordenanza declarando la protección y manejo de las microcuencas hidrográficas del cantón Paquisha, fue discutida y aprobada en las sesiones del Concejo, ordinario de los días 9 y 23 de junio, respectivamente, del año dos mil ocho.

El Secretario.

f.) Sr. Oswaldo Benigno Matamoros Aguirre, Secretario General.

Paquisha, 27 de junio del dos mil ocho, al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares a usted señor Alcalde la Ordenanza declarando la protección y manejo de las microcuencas hidrográficas del cantón Paquisha, para su sanción correspondiente.

f.) Sr. Luis Edilberto Macías Sarango, Vicealcalde.

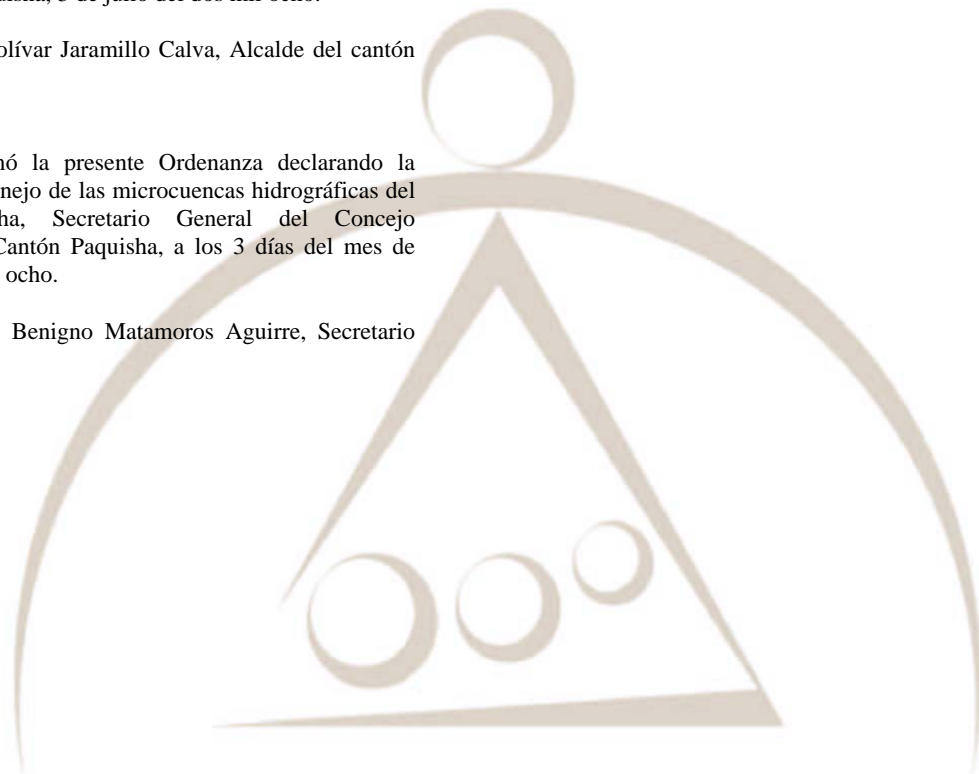
f.) Sr. Oswaldo Benigno Matamoros Aguirre, Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON PAQUISHA.- Profesor José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del cantón Paquisha, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la Ordenanza declarando la protección y manejo de las microcuencas hidrográficas del cantón Paquisha, con la finalidad de que entre en vigencia de conformidad con las normas legales pertinentes.- Cúmplase.- Paquisha, 3 de julio del dos mil ocho.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del cantón Paquisha.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza declarando la protección y manejo de las microcuencas hidrográficas del cantón Paquisha, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Paquisha, a los 3 días del mes de julio del dos mil ocho.

f.) Sr. Oswaldo Benigno Matamoros Aguirre, Secretario General.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial